



Recurso nº 90/2017
Resolución nº 110/2017

NOTIFICACIÓN

Le notifico que, con fecha 5 de abril de 2017, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid ha dictado el siguiente Acuerdo:

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don Manuel Velasco Bengochea, y don Carlos Fernández Martínez en nombre y representación de Energía Eléctrica Eficiente, S.L., y Telnor, S.L., contra el Acuerdo de la mesa de contratación de fecha 19 de enero de 2017, por el que se excluye a estas empresas que concurren bajo el compromiso de constituir la UTE 3E, S.L./Telnor, S.L. de la licitación del contrato "Suministro e instalación de material eléctrico de iluminación con tecnología LED para la renovación y mejora del alumbrado público exterior en el municipio de Arroyomolinos", número de expediente: 107/16, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 3 de agosto de 2016 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento Arroyomolinos adjudicó el contrato de servicios de asesoramiento técnico y consultoría de apoyo al desarrollo del concurso y las obras de renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal (Exp. 87/16), a Energium Soluciones y Servicios S.L., (Energium).

Carrera de San Jerónimo, 13; 1º planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0925814336782986245116

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ac6e-5df6-0abd-fe05-1404-bcd9-b873-862a	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





Con fechas 14 y 29 de octubre de 2016, se publicó respectivamente en el DOUE y en el BOE el anuncio de licitación, correspondiente al contrato de Suministro e instalación de material eléctrico de iluminación con tecnología LED para la renovación y mejora del alumbrado público exterior en el municipio de Arroyomolinos, mediante procedimiento abierto y pluralidad de criterios, con un valor estimado de 3.223.159,43 euros, IVA excluido.

Interesa destacar en relación con el objeto del contrato respecto de los criterios valorables en cifras o porcentajes, que el precio no admite minoración, por lo tanto no es valorable, pero se valorará con hasta 55 puntos la inversión ofrecida al Ayuntamiento en concepto de mejoras. Se adjunta en el PCAP la tabla de Mejoras, indicando "De éstas el licitador podrá ofertar las que considere, pero deberá hacerlo de manera correlativa. Por tanto, no podrá ofertar una mejora sin haber ofertado la anterior, es decir, siguiendo el orden de prelación de las mismas".

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDADES	INVERSIÓN (IVA inc.)	PUNTAJACIÓN
1	Instalación y suministro de cable 1x6 mm ² en canalizaciones para suministro eléctrico a puntos de luz sin servicio.	27.000 m.	144.264,00 €	11,5
2	Instalación y suministro de cable 1x16 mm ² de puesta a tierra general en canalizaciones para suministro eléctrico a puntos de luz sin servicio.	6.700 m.	44.179,10 €	3,5
3	Instalación y suministro de cable desnudo de cobre de 1x35 mm ² para puesta a tierra.	50 m.	5.473,95 €	0,4
4	Mejora para el cumplimiento de los niveles de iluminación marcados por REEAER de Carretera M413, calle Carretera y calle Iglesia.	1 Ud.	106.877,19 €	8,5
5	Instalación y montaje de punto de luz, columna y proyector, para iluminación de pasos de cebra.	200 Ud.	220.403,39 €	17,5
6	Reposición de columnas de fundición para farol Villa. Suministro y montaje.	150 Ud.	102.529,35 €	8,2
7	Sustitución de focos de torre de iluminación exterior por tecnología LED.	50 Ud.	68.096,33 €	5,4

En cuanto a los criterios ponderables en función de un juicio de valor, (Sobre B) a los que el pliego asigna de 0 a 45 puntos, se recogen los siguientes:

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

2

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ac6e-5df6-0abd-fe05-1404-bcd9-b873-862a	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O0000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica



ORVE-ac6e-5df6-0abd-fe05-1404-bcd9-b873-862a



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0925814336782986245116



"A1. Valoración de la Memoria Técnica de Obras de Mejora y Renovación de las instalaciones de Alumbrado Público exterior. Incluir en Sobre B: (hasta 20 puntos). Los licitadores incluirán en el sobre B La Memoria Técnica que describa las actuaciones a acometer, como se especifica en el punto 4.4 del Pliego Técnico. Las memorias técnicas, que no superen los 12 puntos en la valoración de la Memoria técnica, quedarán excluidas del procedimiento.

A2 Reducción de la potencia ofertada sobre la actual, mínimo 50%: (hasta 25 puntos).

En este apartado obtendrá la máxima puntuación (25 puntos) la Reducción de Potencia más ventajosa (más alta); para las demás propuestas la puntuación se ponderará según la fórmula descrita a continuación:

- Reducción de Potencia del 50%: 0 puntos.
- Reducción de Potencia Max: 25 puntos.

$$(Reducción Potencia obtenida (\%)) - (50\%)$$

$$Puntuación: (-----) * 25$$

$$(Reducción Potencia Max obtenida (\%)) - (50\%)".$$

Si bien debe señalarse que aunque el PCAP incluye este criterio entre los valorables mediante juicio de valor, lo es a los solos efectos de su inclusión en el sobre B para su comprobación con las memorias, pero tiene realmente el carácter de criterio objetivo o valorable mediante fórmula.

Segundo.- A la licitación convocada se presentaron 10 ofertas entre ellas la de la recurrente.

Con fecha 22 de noviembre de 2016 se procedió a la apertura del Sobre A y del sobre B; dándose traslado a los técnicos y a la empresa Energium Soluciones y Servicios, S.L., a los efectos de que emitiera informe sobre la documentación

Carrera de San Jerónimo 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0925814336782966245116

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ac6e-5df6-0abd-fe05-1404-bcd9-b873-862a	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





correspondiente al sobre B de las diferentes ofertas, dicho informe que obra sin fechar ni firmar en el expediente administrativo indica respecto de la oferta de la recurrente que incluye información sobre las mejoras, proponiendo la exclusión de su oferta.

A la vista del Informe la mesa de contratación en sesión de fecha 19 de enero de 2017, propone la exclusión de varias de las ofertas (sic), entre ellas la de la recurrente, notificándose el contenido de dicho Acta a la recurrente el día 22 de febrero siguiente.

Tercero.- Con fecha 10 de marzo de 2017, previa la presentación del anuncio a que se refiere el artículo 44.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), se presentó recurso especial en materia de contratación ante este Tribunal, que lo remitió al Ayuntamiento de Arroyomolinos ese mismo día requiriéndole para que remitiera el expediente y el informe a que se refiere el artículo 46 del TRLCSP, lo que verificó el día 17 de marzo.

Cuarto.- La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 46.3 del TRLCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones.

Se ha recibido escrito de MV 3Energy advirtiendo no realizará alegaciones y de lmesapi de cuyo contenido se dará cuenta al examinar las distintas cuestiones de fondo de este recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales,

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel: 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax: 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
ORVE	ORVE-ac6e-5df6-0abd-fe05-1404-bcd9-b873-862a	2017-04-06 15:09:05
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
O0000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto contra la exclusión de la oferta de la recurrente del procedimiento de licitación de un contrato de suministro, a pesar de que en el Acta notificada se indica que se "propone" la exclusión, sujeto a regulación armonizada susceptible de recurso especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1.a) y 2.b) del TRLCSP.

Tercero.- El recurso se planteó en tiempo y forma, pues el Acta impugnada en la que consta la exclusión de la recurrente, se notificó el 22 de febrero de 2017 y el recurso se interpuso el 10 de marzo, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 44.2 del TRLCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso inicialmente en nombre de la empresa Energía Eléctrica Eficiente, S.L., si bien mencionando que en caso de resultar adjudicataria, constituirá la UTE 3E, S.L./Telnor, S.L., junto con la empresa Telnor, S.L. Habiendo sido requerido por la Secretaria del Tribunal para que ratificase su aparente intención de interponer recurso en nombre de ambas y aportase el poder correspondiente para ello, lo que se realizó el día 13 de marzo de 2017. Por tanto el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de personas jurídicas licitadoras en compromiso de UTE, de *"cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso"*, al haber sido excluidas de la licitación. (Artículo 42 del TRLCSP).

Asimismo se acredita la representación de los firmantes del recurso.

Quinto.- Por cuanto respecta al fondo del recurso se solicita que se anule el acto de exclusión puesto que los Pliegos establecen la obligación de describir los trabajos a

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ac6e-5df6-0abd-fe05-1404-bcd9-b873-862a	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O0000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





realizar y legalizar las instalaciones, cuya descripción a juicio de la recurrente no implica desvelar el secreto de la oferta en cuanto a las mejoras ofertadas, respondiendo en todo caso a una incongruencia interna u oscuridad en los pliegos que no pueden perjudicar a los licitadores.

Es necesario recordar que el TRLCSP señala en su artículo 150 que “2. (...) *La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Las normas de desarrollo de esta Ley determinarán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada*”.

Parece clara la intención del legislador de mantener la imparcialidad de los técnicos a la hora de valoración de las ofertas, cuestión que se regula en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que establece que “*la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquellos*”.

En este sentido el Tribunal, en diversas Resoluciones (entre las que cabe citar la 154/2014, de 17 de septiembre, la 143/2014, de 10 de septiembre, la 38/2013, de 6 de marzo, la 24/2012 de 29 de febrero o la 49/2011, de 8 de septiembre), ha manifestado que de admitir las documentaciones correspondientes a los licitadores que no han cumplido la exigencia de presentar de forma separada ambos tipos de documentación, la de carácter técnico susceptible de valoración mediante juicio de valor presentada por éstas puede ser, y de forma inevitable será, valorada con

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

6



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0925814336782986245116

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ac6e-5df6-0abd-fe05-1404-bcd9-b873-862a	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O0000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica



ORVE-ac6e-5df6-0abd-fe05-1404-bcd9-b873-862a



conocimiento de un elemento de juicio que en las otras falta, vulnerando así la garantía de los terceros, debiendo inadmitirse las proposiciones cuando se aprecie que con ello se vulnera la dispuesto en el artículo 145 del TRLCSP, acerca del carácter secreto de las proposiciones hasta el momento de la licitación pública. El principio de igualdad en materia de contratación implica que todos los licitadores han de encontrarse en pie de igualdad de trato tanto en el momento de presentar sus proposiciones como en el momento posterior, de ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora (Sentencia TJCE de 25 de abril de 1996, Comisión/Bélgica). Así lo dispone el vigente artículo 139 del TRLCSP, *“Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y se ajustarán al principio de transparencia”*.

Ahora bien, esta doctrina debe ser matizada al caso concreto desde parámetros de proporcionalidad, teniendo en cuenta las circunstancias de la licitación (en esta caso han sido excluidas cinco licitadoras por este motivo) y realizando una ponderación adecuada entre los principios de igualdad y concurrencia. Cabe por tanto acoger las conclusiones del Informe 12/2013 de 22 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuanto la consideración de que *“la inclusión de información sujeta a valoración automática en el sobre de la oferta técnica que no era objeto de valoración no supuso merma material alguna en las garantías de la contratación, pues no se vieron afectados los principios de igualdad de trato y no discriminación”*.

Expuesta la doctrina sobre esta cuestión, procede examinar el caso concreto que nos ocupa.

Los elementos que constan en el proyecto técnico de la recurrente y que han dado lugar a la exclusión de su oferta han sido la rehabilitación de los 369 puntos de luz sin servicio y justificación de las potencias ofrecidas, que se examinarán de forma separada.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0025814336782966245116

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ac6e-5df6-0abd-fe05-1404-bcd9-b873-862a	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





1. Rehabilitación de los 369 puntos de luz sin servicio.

De acuerdo con el cuadro de mejoras, más arriba reproducido, la primera de las mejoras valorables consiste en la "instalación y suministro de cables 1x6 mm² en canalizaciones para suministro eléctrico a puntos de luz sin servicio", que concreta en 27.000 m, y una inversión (IVA incl.) de 144.264 euros, cuyas características se concretan en el Anexo III del PPT de la siguiente forma: "instalación y suministro de aproximadamente 27.000 m, de LÍNEA DE ALUMBRADO EXTERIOR, tipo SIMPLE para rehabilitar el suministro eléctrico en puntos de luz más necesitados. Instalado con cable de cobre aislamiento RV 0,6/1 KV formado por un conductor de 6 mm² de sección nominal UNE 21123, y realizadas todas las concesiones necesarias según el REBT".

Reconoce la recurrente que en el apartado 2.4 de la Memoria Técnica incluida en el sobre B de la oferta de la recurrente bajo la rúbrica "Directrices generales", expone que "Se realizarán todos los trabajos descritos en nuestra propuesta, así como todas las determinaciones contenidas en el pliego de condiciones técnicas que se conocen y asumen". (...) "Los trabajos se desarrollarán durante un período máximo de 8 meses y abordarán de modo sucesivo o simultáneo las siguientes fases de actividad:

- Validación del estudio energético y solución propuesta;
- Validación de estudio luminotécnico;
- Desmontaje, clasificación y reciclaje en su caso de los equipos;
- Suministro e instalación de equipos de tecnología LED con Telegestión punto a punto;
- Renovación de los centros de mando en mal estado y sus elementos interiores;
- Obra civil auxiliar necesaria;
- Rehabilitación de los 369 puntos de luz sin servicio;

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0925814336782986245116

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ac6e-5df6-0abd-fe05-1404-bcd9-b873-862a	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/v alidar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





- *Legalización de la instalación, emitiendo los correspondientes certificados y realizando los pertinentes trámites ante la administración".*

De acuerdo con el informe emitido por Energium "La UTE 3E/TELNOR indica claramente que rehabilitará 369 puntos de luz sin servicio. Por tanto se identifica con claridad que el concursante va a realizar la mejora número 1 del Sobre C (Económico) que describe la mejora de la siguiente forma "instalación y suministro de cables 1x6 mm² en canalizaciones para suministro eléctrico a puntos de luz sin servicio". Indica además que realizará esta actuación sobre 369 unidades, lo que se corresponde con el número de puntos de luz relacionados en la memoria de ayuda IDEA y en los cuales no existe suministro eléctrico.

La mejora número 1 supone 11,5 puntos de la presente licitación".

La recurrente aduce que la rehabilitación de los puntos de luz indicados es obligatoria y que por sí misma no implica que se vaya a ofertar la instalación y suministro de cables 1x6 mm² en canalizaciones para suministro eléctrico a puntos de luz sin servicio, ya que por ejemplo sería posible acometer la rehabilitación obligada con cable suministrado por el Ayuntamiento, a lo que añade que "es imposible cumplir las prescripciones de los Pliegos técnicos y legalizar las instalaciones sin actuar sobre los 365 puntos de luz sin servicio, puesto que estos puntos de luz están dentro del alcance del proyecto, al estar incluidos en el inventario de la I.D.A.E. que se ha tomado como referencia, lo que esta parte ha evitado es establecer cómo o qué propone para su rehabilitación, pero lo que es indiscutible a la luz de la documentación de la licitación (como así lo reconoce el propio informe) es que esos puntos constan en el pliego técnico, en el inventario de la I.D.A.E. y en ambos se establece que dichos puntos de luz se han de rehabilitar y poner en servicio, con independencia de quién suministre el cable para esa puesta en servicio".

En el informe al recurso efectuado por Energium se señala que las licitadoras

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ac6e-5df6-0abd-fe05-1404-bcd9-b873-862a	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
000000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





conocen perfectamente la existencia de partes del municipio que carecen del cableado de distribución que les otorgue servicio eléctrico *“Concretamente, esta parte de las instalaciones está relacionada con 369 puntos de luz que se encuentran ubicados en diversas zonas del pueblo sin urbanizar (...)”* y que no se solicita a los licitadores que definan o expliquen cómo van a legalizar las instalaciones, sino que es responsabilidad del adjudicatario una vez finalizada la obra su legalización no siendo un requerimiento para los licitadores sino para el adjudicatario.

Sin embargo en el mismo informe señala *“Toda la información relativa a las actuaciones a acometer en las fases de sustitución de las luminarias y renovación de centros de mando, plan de ejecución de la obra, materiales empleados, ahorros alcanzados, simulaciones de los niveles de iluminación alcanzados con las luminarias propuestas, garantías ofrecidas para los materiales ofertados, etc., se deben incluir en una memoria técnica que se evalúa con una puntuación de 20 puntos, tal y como se indica en el pliego técnico, y que se deberá incluir en el sobre B”*.

Por su parte Imesapi en su escrito de alegaciones afirma que el PPT obliga la descripción de los trámites para la elaboración de toda la documentación y a tramitar los expedientes necesarios para legalizar las instalaciones ejecutadas, no siendo obligación del adjudicatario la viabilidad de la legalización de la instalación.

En primer lugar debe señalarse que la alegación de la recurrente que afirma que aunque se proponga la actuación, bien podría no proponerse la mejora, puesto que el cable podría ser suministrado por el Ayuntamiento, necesariamente decae a la vista de lo establecido en el punto 5 del PPT “condiciones generales del suministro”, que señala que *“el suministro incluye todos los materiales necesarios para las instalaciones de referencia, aunque no se encuentren incluidos o descritos expresamente en este pliego”*. Cuestión distinta es la de la relación unívoca entre los 360 puntos de luz y el suministro del cable, puesto que aunque Energium afirma tal

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ac6e-5df6-0abd-fe05-1404-bcd9-b873-862a	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O0000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/17/	Copia electrónica auténtica





relación de forma indubitada, la misma no se revela como tal. Por otro lado el PPT obliga a realizar una serie de actuaciones entre ellas la rehabilitación de los puntos de luz sin servicio, y si se sostiene la relación unívoca entre estos y el cable tal y como hace Energium, así como la inclusión en el contrato de todos los materiales necesarios para las instalaciones de referencia, necesariamente debe entenderse que el cable se debe ofertar siempre. A ello cabe añadir que tal y como señala la propia empresa Energium en su informe en las memorias de los proyectos técnicos debía incluirse toda la información correspondiente a las actuaciones a acometer en las fases de sustitución de las luminarias y renovación de centros de mando, plan de ejecución de la obra y materiales empleados.

Además de lo anterior, tal y como afirma la recurrente, es lógico pensar que todas las licitadoras han ofertado esta mejora, ya que a este criterio objetivo previsto en el PCAP se asignan en total 55 puntos, (al ahorro de potencia se asignan otros 25 puntos) y la primera de ellas actúa como una especie de cierre respecto de las demás por lo que cualquier licitador con expectativas de resultar adjudicatario, necesariamente debe ofertar dicha mejora o descargar toda la puntuación en los criterios subjetivos, de más incierta valoración al responder a la discrecionalidad del órgano de contratación. Por tanto en este caso, cabe afirmar que el secreto de la oferta al menos respecto de esta primera mejora queda muy relativizado en los propios pliegos.

No puede sostenerse como pretende Imesapi que no sea obligación del adjudicatario la viabilidad de la ejecución de la instalación, desde parámetros de la más pura lógica contractual, puesto que lo contrario sería tanto como reconocer que las ofertas y memorias sobre las actuaciones a desarrollar y el modo de llevarlas a cabo son "papel mojado" en cuanto no tendrían por qué ser ejecutables. La lógica de todo proceso de licitación es que mediante el mismo se garantice la ejecución del contrato en los términos previstos en los pliegos a cargo de la empresa que realiza la oferta más ventajosa. El fin de toda contratación eficiente es obtener las

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

11



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0925814336782986245116

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
ORVE	ORVE-ac6e-5df6-0abd-fe05-1404-bcd9-b873-862a	2017-04-06 15:09:05
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
O00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/alidar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica



ORVE-ac6e-5df6-0abd-fe05-1404-bcd9-b873-862a



prestaciones objeto de licitación. Pretender que la adjudicataria no es responsable de la legalización de unas instalaciones que constituyen el objeto del contrato y que debe implementar, no es acorde con lo anterior y por tanto la alegación efectuada no puede ser tenida estimada.

De acuerdo con todo lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de promover la concurrencia que a la postre implica mayor eficiencia en la contratación y que el propio diseño de los pliegos prácticamente obliga a ofertar esta mejora, cabe estimar el recurso por este motivo.

2. Justificación de las potencias ofrecidas.

En la propuesta técnica de la recurrente consta en el apartado 4.2 bajo la rúbrica "Justificación de las potencias ofrecidas", que *"en el análisis de los estudios lumínicos realizados se observa que las potencias ofrecidas por la UTE cumplen con los requerimientos exigidos en cada tipo de vías. En los casos de los Dialux 19, que corresponden a un tramo de la carretera M-413 y nº 85, C/ Iglesia, la disposición física de las luminarias actuales hacía imposible el cumplimiento de la reglamentación."*

Se ha procedido en los estudios lumínicos a elevar la altura de la instalación a 6 m y 5,5 m, respectivamente, cumpliendo así con la normativa y con todos los requisitos físicos y lumínicos marcados por el REEAER en carreteras locales urbanas".

Considera Energium en su informe que dicha información se refiere a la mejora número 4 puntuada con 8,5 puntos, "Mejora para el cumplimiento de los niveles de iluminación marcados por REEAER de Carretera M. 413, calle Carretera y calle Iglesia". (1 Ud. 106.877,19 €), descrita en el Anexo 3 del PPT como sigue:
"Suministro e instalación de columna de 6m de altura en Carretera M-413 y calle carretera junto con luminaria LED Carandini Vmax-V1 de 28, 75 y 101W, o similares."

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

12

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ac6e-5df6-0abd-fe05-1404-bcd9-b873-862a	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O0000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica



ORVE-ac6e-5df6-0abd-fe05-1404-bcd9-b873-862a



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0925814336782986245116



*Desmontaje de columna existente y gestión del residuo generado.
Suministro e instalación de brazo de acero galvanizado en caliente y luminaria LED Carandini Junior XV2 de 48W, o similar, en calle Iglesia, a 5,5 m de altura.
Desmontaje de brazo existente y gestión del residuo generado”.*

De nuevo aduce la recurrente que la cláusula 3 del PPT obliga a considerar las instalaciones que no cumplen la normativa, ya que exige que el adjudicatario proceda a elaborar toda la documentación y a tramitar los expedientes necesarios para legalizar las instalaciones efectuadas, por tanto, es imposible cumplir la normativa si no se corrige esa deficiencia debiendo definirse en el propio informe/memoria del sobre B, y ello con independencia de la potencia que se incorpore a las luminarias que es lo que establece la mejora número 4 del pliego de cláusulas.

Señala Energium que la normativa que rige los niveles de iluminación en las vías, objeto de este punto de la reclamación es el Reglamento de Eficiencia Energética para Instalaciones de Alumbrado Exterior (RD 1890/2008), en su ITC EA02 y que el citado Real Decreto, en ningún momento define condicionantes a báculos, brazos, alturas de puntos de luz, etc. como el recurrente indica.

Siendo esto último así, lo cierto es que se comprende fácilmente que la altura de los puntos de luz determina el radio del cono de iluminación que las mismas proporcionan, otra interpretación carece de sentido a la vista de la propia definición de la mejora que consiste en el cumplimiento de los niveles de iluminación marcados por REEAER, y que el Anexo IV, concreta en el suministro de columna de 6 m y suministro e instalación de brazo de acero. Si la mencionada relación no fuera tal, lo cierto es que, la oferta de la columna y el brazo no podría reputarse oferta de la mejora de forma unívoca porque la misma podría consistir en cualquier otro tipo de actuación.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0925814336782986245116

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
ORVE	ORVE-ac6e-5df6-0abd-fe05-1404-bcd9-b873-862a	2017-04-06 15:09:05
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





Por otro lado señala Imesapi en su escrito de alegaciones que no es necesario, por tanto, referir en la Memoria que se va a realizar la Mejora nº 4 y por añadido las Mejoras nº 1, nº 2 y nº 3, en cuanto a la altura de los brazos de las luminarias, puesto que eligiendo una determinada luminaria se puede cumplir con el Reglamento de eficiencia energética.

En este caso la mejora tiene dos partes, el suministro de las columnas de la altura indicada y de las luminarias LED Carandini con las potencias que se describen en el anexo, elementos que no aparecen en la oferta de la recurrente, por lo que no puede afirmarse de forma indubitada que haya ofrecido la mejora en los términos descritos en el Anexo IV del PPT, debiendo por tanto estimarse asimismo el recurso por este motivo. Ello determina que no puedan tampoco en relación con este aspecto considerarse las alegaciones de Imesapi puesto que de indicar con qué luminarias se atiende a las exigencias reglamentarias sobre eficiencia energética, también de acuerdo con el criterio de Energium se estaría desvelando una parte del contenido de la mejora, cual es la de las luminarias LED que deben instalarse.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don Manuel Velasco Bengochea, y don Carlos Fernández Martínez en nombre y representación de Energía Eléctrica Eficiente, S.L., y Telnor, S.L., contra el Acuerdo de la mesa de contratación de fecha 19 de enero de 2017, por el que se excluye a

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0925814336782986245116

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ac6e-5df6-0abd-fe05-1404-bcd9-b873-862a	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





las empresas que concurren bajo el compromiso de constituir la UTE 3E, S.L./Telnor, S.L. de la licitación del contrato "Suministro e instalación de material eléctrico de iluminación con tecnología LED para la renovación y mejora del alumbrado público exterior en el municipio de Arroyomolinos", número de expediente: 107/16, procediendo la retroacción del procedimiento para admitir la oferta de la recurrente y continuar el procedimiento para la valoración de las ofertas.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Firmado digitalmente por ANA MARÍA REVENGA ORTEGA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2017.04.06 14:04:54 CEST
Huella dig.: 3acedad8a7a39481f8e7fbdd9d5a1f4195a6bd1

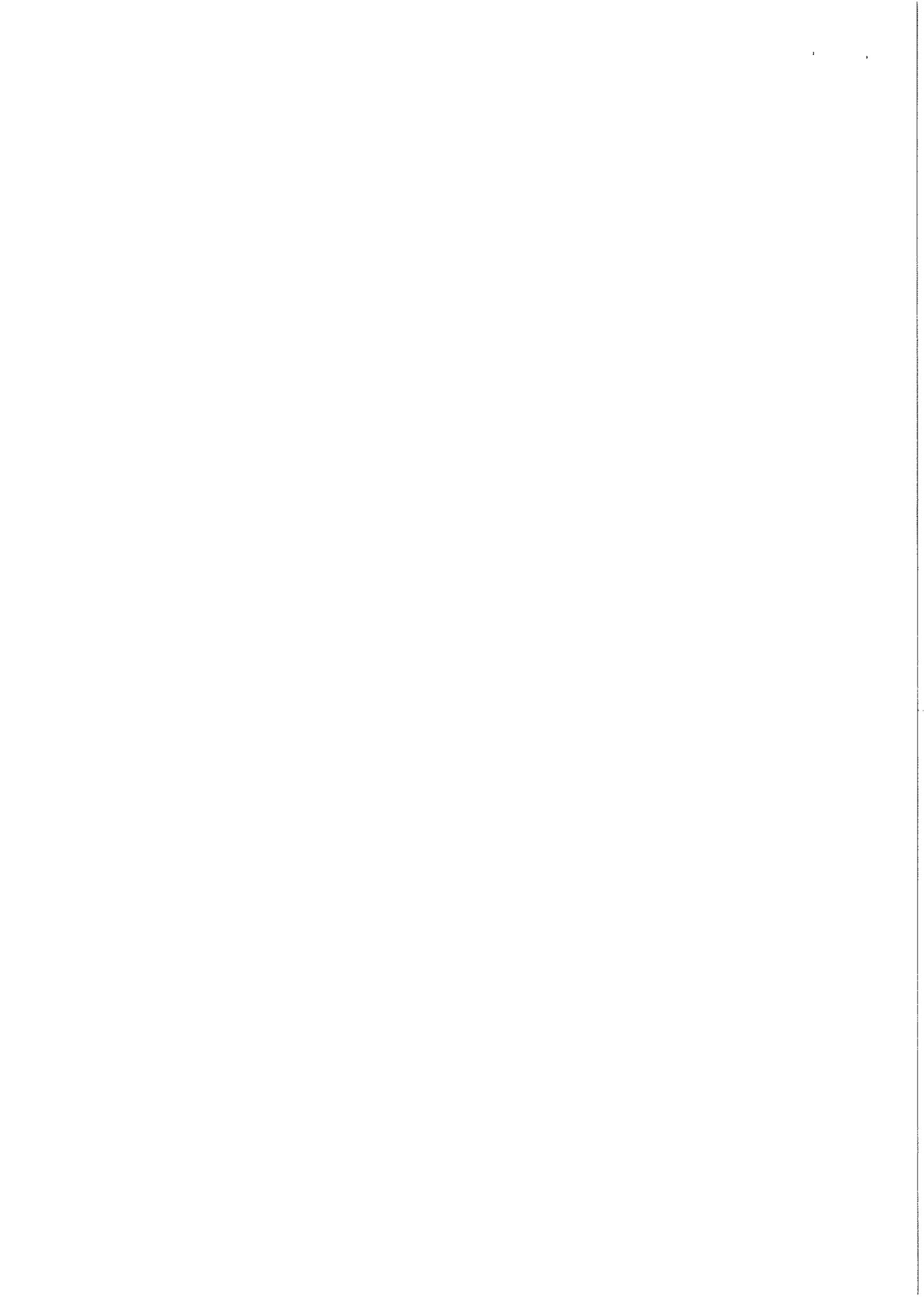
Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0925814336782986245116

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-ac6e-5df6-0abd-fe05-1404-bcd9-b873-862a	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica







Recurso nº 93/2017
Resolución nº 111/2017

NOTIFICACIÓN

Le notifico que, con fecha 5 de abril de 2017, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid ha dictado el siguiente Acuerdo:

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto don Francisco Sanchis Vilar y don Jose Antonio Martinez Duato, en representación respectivamente de Becsa, S.A. y de Proemisa, S.L., que concurren a la licitación con el compromiso de constituirse en UTE, contra el Acuerdo de la mesa de contratación de fecha 19 de enero de 2017, por el que se excluye a las mismas de la licitación del contrato "Suministro e instalación de material eléctrico de iluminación con tecnología LED para la renovación y mejora del alumbrado público exterior en el municipio de Arroyomolinos", número de expediente: 107/16, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 3 de agosto de 2016 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento Arroyomolinos adjudicó el contrato de servicios de asesoramiento técnico y consultoría de apoyo al desarrollo del concurso y las obras de renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal (Exp. 87/16), a Energium Soluciones y Servicios, S.L. (Energium).

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277882945182581781300

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-38d4-5620-cc09-521b-0f93-aa33-f96e-fdd7	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





Con fechas 14 y 29 de octubre de 2016, se publicó respectivamente en el DOUE y en el BOE el anuncio de licitación, correspondiente al contrato de Suministro e instalación de material eléctrico de iluminación con tecnología LED para la renovación y mejora del alumbrado público exterior en el municipio de Arroyomolinos, mediante procedimiento abierto y pluralidad de criterios, con un valor estimado de 3.223.159,43 euros, IVA excluido.

Interesa destacar en relación con el objeto del contrato respecto de los criterios valorables en cifras o porcentajes, que el precio no admite minoración, por lo tanto no es valorable, pero se asignan hasta 55 puntos a la inversión ofrecida al Ayuntamiento en concepto de mejoras. Se adjunta en el PCAP la tabla de Mejoras, indicando *"De éstas el licitador podrá ofertar las que considere, pero deberá hacerlo de manera correlativa. Por tanto, no podrá ofertar una mejora sin haber ofertado la anterior, es decir, siguiendo el orden de prelación de las mismas"*.

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDADES	INVERSIÓN (IVA Inc.)	PUNTAJACIÓN
1	Instalación y suministro de cable 1x6 mm ² en canalizaciones para suministro eléctrico a puntos de luz sin servicio.	27.000 m.	144.264,00 €	11,5
2	Instalación y suministro de cable 1x16 mm ² de puesta a tierra general en canalizaciones para suministro eléctrico a puntos de luz sin servicio.	6.700 m.	44.179,10 €	3,5
3	Instalación y suministro de cable desnudo de cobre de 1x35 mm ² para puesta a tierra.	50 m.	5.473,95 €	0,4
4	Mejora para el cumplimiento de los niveles de iluminación marcados por REEAER de Carretera M413, calle Carretera y calle Iglesia.	1 Ud.	106.877,19 €	8,5
5	Instalación y montaje de punto de luz, columna y proyector, para iluminación de pasos de cebra.	200 Ud.	220.403,39 €	17,5
6	Reposición de columnas de fundición para farol Villa. Suministro y montaje.	150 Ud.	102.529,35 €	8,2
7	Sustitución de focos de torre de iluminación exterior por tecnología LED.	50 Ud.	68.096,33 €	5,4

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 45 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277882945182581781300

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-38d4-5620-cc09-521b-0f93-aa33-f96e-fdd7	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O0000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





En cuanto a los criterios ponderables en función de un juicio de valor, (Sobre B) a los que el pliego asigna de 0 a 45 puntos, se recogen los siguientes:

"A1. Valoración de la Memoria Técnica de Obras de Mejora y Renovación de las instalaciones de Alumbrado Público exterior Incluir en Sobre B: (hasta 20 puntos). Los licitadores incluirán en el sobre B La Memoria Técnica que describa las actuaciones a acometer, como se especifica en el punto 4.4 del Pliego Técnico. Las memorias técnicas, que no superen los 12 puntos en la valoración de la Memoria técnica, quedarán excluidas del procedimiento".

Por otro lado, el PCAP en la cláusula 12.B), indica que en el "SOBRE B. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA", *"se incluirá la documentación técnica que se exija, en su caso, en el apartado 7 de la cláusula 1 del propio Pliego y en el Apartado 4.4 del Pliego de Condiciones Técnicas (PPT, en adelante), en orden a la aplicación de los criterios subjetivos en la adjudicación del contrato especificados en el apartado 6 de la citada cláusula, así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa a la cláusula 1.6 del apartado a) CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES".*

Segundo.- A la licitación convocada se presentaron 10 ofertas entre ellas la de la recurrente.

Con fecha 22 de noviembre de 2016 se procedió a la apertura del Sobre A y del sobre B; dándose traslado a los técnicos y a la empresa Energium Soluciones y Servicios, S.L., a los efectos de que emitiera informe sobre la documentación correspondiente al sobre B de las diferentes ofertas, dicho informe que obra sin fechar ni firmar en el expediente administrativo, indica respecto de la oferta de la recurrente que incluye información sobre las mejoras, proponiendo la exclusión de

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-38d4-5620-cc09-521b-0f93-aa33-f96e-fdd7	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





su oferta.

A la vista del Informe la mesa de contratación en sesión de fecha 19 de enero de 2017, propone la exclusión de varias de las ofertas (sic), entre ellas la de la recurrente, notificándose el contenido de dicho Acta a la recurrente el día 22 de febrero de 2017.

Tercero.- Con fecha 8 de marzo de 2017, previa la presentación del anuncio a que se refiere el artículo 44.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), se presentó recurso especial en materia de contratación ante el órgano de contratación, que remitió el expediente y el informe a que se refiere el artículo 46 del TRLCSP, el día 14 de marzo.

Cuarto.- La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 46.3 del TRLCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones.

Se ha recibido escrito de Energía Eléctrica Eficiente, S.L., advirtiendo no realizará alegaciones y de Imesapi, S.A., de cuyo contenido se dará cuenta al examinar las distintas cuestiones de fondo de este recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277882945182581781300

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-38d4-5620-cc09-521b-0f93-aa33-f96e-fdd7	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





Segundo.- Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto contra la exclusión de la oferta de la recurrente del procedimiento de licitación de un contrato de suministro, a pesar de que en el Acta notificada se indica que se “propone” la exclusión, sujeto a regulación armonizada susceptible de recurso especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1.a) y 2.b) del TRLCSP.

Tercero.- El recurso se planteó en tiempo y forma, pues el Acta impugnada en la que consta la exclusión de la recurrente, se notificó el 22 de febrero de 2017 y el recurso se interpuso el 8 de marzo, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 44.2 del TRLCSP.

Cuarto.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de personas jurídicas licitadoras en compromiso de UTE clasificadas en segundo lugar, “cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”. (Artículo 42 del TRLCSP) al haber sido excluida de la licitación sin valorar su oferta al incluir en el sobre B documentación referida a la mejora número 1 que debiera incluirse en el Sobre C (Económico).

Asimismo se acredita la representación de los firmantes del recurso.

Quinto.- Por cuanto respecta al fondo del recurso se solicita que se anule el acto de exclusión puesto que los Pliegos establecen la obligación de presentar en el sobre B la documentación a que se refiere el apartado 7 de la cláusula 1 del PCAP que consiste en “*Memoria Técnica explicativa de los elementos propuestos para la nueva instalación de A.P., con estudio detallado de Ahorros energéticos. Especificado en el Punto 4.4 del Pliego Técnico de este concurso*” por lo que en su memoria la UTE describió las actuaciones a realizar por un lado en los puntos de luz o luminarias

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-38d4-5620-cc09-521b-0f93-aa33-f96e-fdd7	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





(apartado 1.7.1) y por otro en los centros de mando (apartado 1.7.2).

Esta descripción a juicio de la recurrente no implica desvelar el secreto de la oferta en cuanto a las mejoras ofertadas.

Es necesario recordar que el TRLCSP señala en su artículo 150 que "2. (...) La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Las normas de desarrollo de esta Ley determinarán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada".

Parece clara la intención del legislador de mantener la imparcialidad de los técnicos a la hora de valoración de las ofertas, cuestión que se regula en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que establece que "la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquellos".

En este sentido el Tribunal, en diversas Resoluciones (entre las que cabe citar la 154/2014, de 17 de septiembre, la 143/2014, de 10 de septiembre, la 38/2013, de 6 de marzo, la 24/2012 de 29 de febrero o la 49/2011, de 8 de septiembre), ha manifestado que de admitir las documentaciones correspondientes a los licitadores que no han cumplido la exigencia de presentar de forma separada ambos tipos de documentación, la de carácter técnico susceptible de valoración mediante juicio de

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277882945182581781300

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-38d4-5620-cc09-521b-0f93-aa33-f96e-fdd7	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





valor presentada por éstas puede ser, y de forma inevitable será, valorada con conocimiento de un elemento de juicio que en las otras falta, vulnerando así la garantía de los terceros, debiendo inadmitirse las proposiciones cuando se aprecie que con ello se vulnera lo dispuesto en el artículo 145 del TRLCSP acerca del carácter secreto de las proposiciones hasta el momento de la licitación pública. El principio de igualdad en materia de contratación implica que todos los licitadores han de encontrarse en pie de igualdad de trato tanto en el momento de presentar sus proposiciones como en el momento posterior, de ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora (Sentencia TJCE de 25 de abril de 1996, Comisión/Bélgica). Así lo dispone el vigente artículo 139 del TRLCSP *“Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y se ajustarán al principio de transparencia”*.

Ahora bien, esta doctrina debe ser matizada al caso concreto desde parámetros de proporcionalidad, teniendo en cuenta las circunstancias de la licitación (en esta caso han sido excluidas cinco licitadoras por este motivo) y realizando una ponderación adecuada entre los principios de igualdad y concurrencia. Cabe por tanto acoger las conclusiones del Informe 12/2013 de 22 de mayo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuanto la consideración de que *“la inclusión de información sujeta a valoración automática en el sobre de la oferta técnica que no era objeto de valoración no supuso merma material alguna en las garantías de la contratación, pues no se vieron afectados los principios de igualdad de trato y no discriminación”*.

Expuesta la doctrina sobre esta cuestión, procede examinar el caso concreto que nos ocupa.

Los elementos que constan en el proyecto técnico de la recurrente y que han dado lugar a la exclusión de su oferta han sido en concreto los relativos a los centros

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-38d4-5620-cc09-521b-0f93-aa33-f96e-fdd7	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O0000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





de mandos y control descritos en el apartado 1.7.1 de su memoria técnica según el cual *“Las actuaciones en los centros de mando del alumbrado público de Arroyomolinos afectarán a la totalidad de los existentes, que son un total de 100 unidades Según el nivel de complejidad de las mismas, podemos distinguir varios tipos: Reposición de los puntos de luz sin servicio, mediante la instalación de cable de alimentación de 4x6 mm² de sección”.*

Más adelante en el apartado 7 de su Memoria Técnica detalla su oferta, explicando que *“Consistirá en la reposición del cable de suministro eléctrico a determinados puntos de luz, como consecuencia de haber sufrido daños o robos. El cable a emplear será de tipo RV-K, con una sección de 4x6 mm², que se instalará en las conducciones de alumbrado que distribuyen la electricidad a los puntos de luz.*

Esta actuación afectará a 11 Centros de mando: 15, 83, 20, 99, 3, 88, 111, 8, 78, 74, 107, 12”.

Actuación que está incluida en el Documento de Memoria Descriptiva Anexo I del Presupuesto Base de Licitación, en el capítulo Centro de Mando Unidad CM 003, en los siguientes términos: Partida *“REHABILITACIÓN DE PUNTOS DE LUZ SIN SERVICIO.*

Rehabilitación del suministro eléctrico en puntos de luz afectados por robo de cable mediante instalación de 25 m de cable de conductor RV-k 0.6/1 kV de 4x6 mm² de Cu y conexión de cada nuevo punto de luz afectado a la nueva línea de distribución”.

Por otro lado el Anexo III de actuaciones de mejora base de la licitación indica la cantidad de 27.000 m de cable 1x6 mm².

De acuerdo con el informe sobre la documentación del sobre B de las ofertas emitido por Energium Soluciones y Servicios, *“La UTE Proemisa-BECSA, indica*

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax: 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277882945182581781300

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-38d4-5620-cc09-521b-0f93-aa33-f96e-fdd7	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O0000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





claramente que instalará cable de alimentación, sobre la totalidad de los puntos de luz, sin servicio, ya que los que tienen servicio, no necesitan cable de alimentación. Por tanto, se identifica con claridad que la UTE va a realizar la mejora número 1 del Sobre C (Económico) que describe la mejora de la siguiente forma: Instalación y suministro de cable 1x6 mm² en canalizaciones para suministro eléctrico a puntos de luz sin servicio”.

Afirma la recurrente, contra lo anterior, que en la oferta de la UTE no se cuantifica la cantidad de metros lineales supuestamente a ejecutar como mejora, de lo cual cabe deducir que únicamente se está describiendo la actuación necesaria a realizar en los términos recogidos en el presupuesto del Anexo I pero no que la UTE vaya a realizar como mejora dicha actuación.

Sostiene además que el motivo de su exclusión adolece de un claro error ya que en su Memoria Técnica (sobre B) cuando hace referencia a la reposición de puntos de luz, es dentro del apartado 1.7.2 que se refiere a las actuaciones en los centros de mando, y no a las luminarias que, según el PPT (apartado 4), constituyen instalaciones objeto de actuaciones distintas insertas en las prestaciones que se describen en el contrato. En cambio, la mejora susceptible de ser valorada, con criterios automáticos según el PCAP, no se refiere a los centros de mando, sino a la instalación y suministro de cable en canalizaciones para puntos de luz o instalaciones de alumbrado exterior, como resulta del apartado 1 (INTRODUCCIÓN) del documento denominado “Anexo 3.- Descripción de las actuaciones de mejora” (página 3), que forma parte de los Anexos al PPT.

La recurrente aduce que además tampoco hace referencia a elementos concretos de la mejora nº 1 de la cláusula 1.6 a) del PCAP como es “la referencia a instalación de cable en “canalizaciones” ni que el cable de sección sea 1*6 mm² (sino de 4*6 mm²)”.

Carrera de San Jerónimo, 13, 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277882945182581781300

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-38d4-5620-cc09-521b-0f93-aa33-f96e-fdd7	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





Por su parte en el informe al recurso efectuado por Energium se señala que pese a que los cuadros de mando y las luminarias o puntos de luz sean partes distintas de una misma instalación de alumbrado exterior, y sufran distintas actuaciones según lo requerido en el PPT, esto no entra en contradicción con el hecho de que el concursante haya descrito que realizará una de las mejoras evaluables mediante fórmula. No importa si la recurrente ha tenido en cuenta dentro de su plan de obra que instalará el cable de suministro eléctrico, cuando se disponga a ejecutar las operaciones necesarias en los centros de mando o en los puntos de luz, ya que es un simple formalismo a la hora de definir su plan de ejecución de la obra.

Añade que aunque la UTE en su memoria no hace mención expresa a las "canalizaciones" lo cierto es que los cables de distribución, alimentación o suministro eléctrico, pueden viajar desde el centro de mando a los puntos de luz de forma soterrada o de forma aérea. En concreto, en el municipio de Arroyomolinos todos estos cables de suministro están enterrados y viajan a través de canalizaciones. Este hecho es o debería ser conocido por todos los concursantes, y por tanto el hecho de no mencionarlo expresamente no puede significar que no lo vaya a realizar y en el caso de que así fuera porque va a utilizar otro montaje, no sería preciso que describiera esa actuación ya que no es necesaria.

Por último advierte que tampoco hay diferencia en el cable de sección ya que la recurrente indica que su cable será de 4x6 mm², que equivale a una terna de 4 cables de 6 mm² de grosor cada uno (3 cables, uno para cada fase de la instalación; más un cable para el neutro); mientras que en la mejora número 1 se indica que el cable será de 1x6 mm² porque el Ayuntamiento consideró utilizar un solo cable de 6 mm² con una longitud 4 veces superior a la del cable de 4x6 mm, y así facilitar las labores de instalación en la canalización subterránea, ya que el cable de 4x6 mm²

Carrera de San Jerónimo, 13, 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madridi.org



ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-38d4-5620-cc09-521b-0f93-aa33-f96e-fdd7	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O0000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





tiene un grosor muy superior al cable de 1x6 mm². Es decir, que la mejora que se describe en el Anexo 3 como instalación y suministro de 27.000 m de cable 1x6 mm², es equivalente a lo que propone la recurrente de instalar un cable de 4x6 mm², pero siendo la longitud a instalar por la UTE, los 27.000 m divididos por 4.

A su vez Imesapi sostiene que las actuaciones incluidas en la Memoria IDAE no son obligatorias ya que el presupuesto base de licitación (3.223.159,43 euros) no se corresponde con el presupuesto total de la inversión incluido en la Memoria descriptiva (3.829.275,13 euros). Este argumento tampoco puede ser considerado, puesto que la suma del importe de las mejoras no se corresponde con la diferencia entre el presupuesto base de licitación y el contemplado en la Memoria IDAE, como debería ser en el caso de que sin lugar a dudas las mejoras estuvieran constituidas por la parte de la Memoria que no es de ejecución obligatoria estrictamente como pretende Imesapi.

En primer lugar por lo que se refiere a la relación unívoca entre la descripción de la actuación sobre los puntos de luz afectados por robo de cable y aunque Energium ha considerado la existencia de tal relación de forma indubitada, la misma no se revela como tal. Por otro lado tal y como indica Energium en su informe, una de las actuaciones a realizar obligatoriamente es precisamente la renovación de los centros de mandos en mal estado así como sus elementos interiores, por tanto diferenciada de las actuaciones descritas como mejoras y como tal debe describirse en la memoria técnica requerida por el Pliego. De esta forma cabe considerar que el PPT obliga a realizar una serie de actuaciones entre ellas la renovación de los centros de mandos en mal estado así como sus elementos interiores, y si se sostiene la relación unívoca entre estos y el cable tal y como hace Energium, así como la inclusión en el contrato de todos los materiales necesarios para las instalaciones de referencia, necesariamente debe entenderse que el cable se debe ofertar siempre. Además, la memoria descriptiva de las actuaciones a realizar anexa

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277882945182561781300

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-38d4-5620-cc09-521b-0f93-aa33-f96e-fdd7	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





al PPT es tan exhaustivamente precisa que al realizar la oferta técnica es inevitable reproducir aspectos de aquella sin que esto suponga anticipar el contenido de las mejoras, ni manifestar la intención de ejecutarlas. Hasta tal punto que para ofertarlas de manera indubitable el órgano de contratación ha definido un modelo de oferta específico en su Anexo 1.2 c del PCAP en el que tan solo cabe indicar marcando con una X sí EJECUTA.

A ello cabe añadir que tal y como señala la propia empresa Energium en su informe, en las memorias de los proyectos técnicos debía incluirse toda la información correspondiente a las actuaciones a acometer en las fases de sustitución de las luminarias y renovación de centros de mando, plan de ejecución de la obra y materiales empleados.

Además, en el informe técnico se reconoce que centros de mandos y luminarias son dos partes diferenciadas de la instalación eléctrica y por tanto no cabe concluir que al describir la propuesta técnica de las primeras se desvele el contenido de las segundas.

La descripción realizada en la oferta de la UTE lo es en términos de funcionalidad idénticos a los que recoge en su Anexo I el PCAP sin que aparezca ningún dato de tipo económico.

Además de lo anterior, es lógico pensar que todas las licitadoras han ofertado esta mejora, ya que a este criterio objetivo previsto en el PCAP se asignan en total 55 puntos, (al ahorro de potencia se asignan otros 25 puntos) y la primera de ellas actúa como una especie de cierre respecto de las demás por lo que cualquier licitador con expectativas de resultar adjudicatario, necesariamente debe ofertar dicha mejora o descargar toda la puntuación en los criterios subjetivos, de más incierta valoración al responder a la discrecionalidad del órgano de contratación. Por

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277882945182581781300

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-38d4-5620-cc09-521b-0f93-aa33-f96e-fdd7	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O0000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





tanto en este caso cabe afirmar que el secreto de la oferta al menos respecto de esta primera mejora queda muy relativizado en los propios pliegos.

De acuerdo con todo lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de promover la concurrencia que a la postre implica mayor eficiencia en la contratación y que el propio diseño de los pliegos prácticamente obliga a ofertar esta mejora, cabe estimar el recurso por este motivo.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto don Francisco Sanchis Vilar y don Jose Antonio Martinez Duato, en representación respectivamente de Becsa, S.A. y de Proemisa, S.L., que concurren a la licitación con el compromiso de constituirse en UTE, contra el Acuerdo de la mesa de contratación de fecha 19 de enero de 2017, por el que se excluye a las mismas de la licitación del contrato "Suministro e instalación de material eléctrico de iluminación con tecnología LED para la renovación y mejora del alumbrado público exterior en el municipio de Arroyomolinos", número de expediente: 107/16, procediendo la retroacción del procedimiento para admitir la oferta de la recurrente y continuar el procedimiento para la valoración de las ofertas.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277882945182581781300

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-38d4-5620-cc09-521b-0f93-aa33-f96e-fdd7	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Firmado digitalmente por ANA MARÍA REVENGA ORTEGA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2017.04.06 14:05:37 CEST
Huella dig.: e753ab3cfe257d0b8cb09252d37ca2230185b0ae



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1277882945182581781300

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-38d4-5620-cc09-521b-0f93-aa33-f96e-fdd7	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O0000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





Recurso nº 97/2017
Resolución nº 112/2017

NOTIFICACIÓN

Le notifico que, con fecha 5 de marzo de 2017, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid ha dictado el siguiente Acuerdo:

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por doña Sandra de la Puebla González, en nombre y representación de ELECNOR, S.A., contra el Acuerdo de la Mesa de contratación, de fecha 19 de enero de 2017, por el que se la excluye de la licitación del contrato "Suministro e instalación de material eléctrico de iluminación con tecnología LED para la renovación y mejora del alumbrado público exterior en el municipio de Arroyomolinos", número de expediente: 107/16, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 3 de agosto de 2016 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento Arroyomolinos adjudicó el contrato de servicios de asesoramiento técnico y consultoría de apoyo al desarrollo del concurso y las obras de renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal (Exp. 87/16), a ENERGIUM SOLUCIONES Y SERVICIOS S.L., (Energium).

Con fechas 14 y 29 de octubre de 2016, se publicó respectivamente en el DOUE y en el BOE el anuncio de licitación, correspondiente al contrato de Suministro e instalación de material eléctrico de iluminación con tecnología LED para

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax: 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

1



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 089035804772023803977

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-30e9-2a7e-37a8-2787-f9c5-3db9-c5d6-1563	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





la renovación y mejora del alumbrado público exterior en el municipio de Arroyomolinos, mediante procedimiento abierto y pluralidad de criterios, con un valor estimado de 3.223.159,43 euros, IVA excluido.

Interesa destacar en relación con el objeto del contrato respecto de los criterios valorables en cifras o porcentajes, que el precio no admite minoración, por lo tanto no es valorable, pero se valorará con hasta 55 puntos la inversión ofrecida al Ayuntamiento en concepto de mejoras. Se adjunta en el PCAP la tabla de Mejoras, indicando "De éstas el licitador podrá ofertar las que considere, pero deberá hacerlo de manera correlativa. Por tanto, no podrá ofertar una mejora sin haber ofertado la anterior, es decir, siguiendo el orden de prelación de las mismas."

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDADES	INVERSIÓN (IVA inc.)	PUNTUA-CIÓN
1	Instalación y suministro de cable 1x6 mm ² en canalizaciones para suministro eléctrico a puntos de luz sin servicio.	27.000 m	144.264,00 €	11,5
2	Instalación y suministro de cable 1x16 mm ² de puesta a tierra general en canalizaciones para suministro eléctrico a puntos de luz sin servicio.	6.700 m	44.179,10 €	3,5
3	Instalación y suministro de cable desnudo de cobre de 1x35 mm ² para puesta a tierra.	50 m	5.473,95 €	0,4
4	Mejora para el cumplimiento de los niveles de iluminación marcados por REEAER de Carretera M413, calle Carretera y calle Iglesia.	1 Ud.	106.877,19 €	8,5
5	Instalación y montaje de punto de luz, columna y proyector, para iluminación de pasos de cebra.	200 Ud.	220.403,39 €	17,5
6	Reposición de columnas de fundición para farol Villa. Suministro y montaje.	150 Ud.	102.529,35 €	8,2
7	Sustitución de focos de torre de iluminación exterior por tecnología LED.	50 Ud.	68.096,33 €	5,4

En cuanto a los criterios ponderables en función de un juicio de valor, (Sobre B) a los que el pliego asigna de 0 a 45 puntos, se recogen los siguientes:

"A1. Valoración de la Memoria Técnica de Obras de Mejora y Renovación de las instalaciones de Alumbrado Público exterior. Incluir en Sobre B: (hasta 20 puntos). Los licitadores incluirán en el sobre B la memoria técnica que describa las actuaciones a acometer, como se especifica en el punto 4.4 del Pliego Técnico.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-30e9-2a7e-37a8-2787-f9c5-3db9-c5d6-1563	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O0000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





Las memorias técnicas, que no superen los 12 puntos en la valoración de la Memoria técnica, quedarán excluidas del procedimiento.

A2. Reducción de la potencia ofertada sobre la actual, mínimo 50%: (hasta 25 puntos).

En este apartado obtendrá la máxima puntuación (25 puntos) la Reducción de Potencia más ventajosa (más alta); para las demás propuestas la puntuación se ponderará según la fórmula descrita a continuación:

- Reducción de Potencia del 50%: 0 puntos
- Reducción de Potencia Max: 25 puntos.

$$\text{Puntuación: } \left(\frac{(\text{Reducción Potencia obtenida } (\%)) - (50\%)}{(\text{Reducción Potencia Max obtenida } (\%)) - (50\%)} \right) * 25$$

Si bien debe señalarse que aunque el PCAP incluye este criterio entre los valorables mediante juicio de valor, lo es a los solos efectos de su inclusión en el sobre B para su comprobación con las memorias, pero tiene realmente el carácter de criterio objetivo o valorable mediante fórmula.

Segundo.- A la licitación convocada se presentaron 10 ofertas entre ellas la de la recurrente.

Con fecha 22 de noviembre de 2016 se procedió a la apertura del Sobre A y del sobre B; dándose traslado a los técnicos y a la empresa ENERGIUM SOLUCIONES y SERVICIOS, S.L a los efectos de que emitiera informe sobre la documentación correspondiente al sobre B de las diferentes ofertas, dicho informe que obra sin fechar ni firmar en el expediente administrativo indica respecto de la oferta de la recurrente que incluye información sobre las mejoras, proponiendo la exclusión de su oferta.

A la vista del informe la Mesa de contratación en sesión de fecha 19 de enero de 2017, propone la exclusión de varias de las ofertas (sic), entre ellas la de la

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-30e9-2a7e-37a8-2787-f9c5-3db9-c5d6-1563	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O0000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





recurrente, notificándose el contenido de dicho Acta a la recurrente el día 22 de febrero siguiente.

Con fecha 24 de febrero en el Acta correspondiente al acto de valoración del Sobre B, se indica que Elecnor, además de la deficiencia encontrada en el informe de valoración inicial, presenta otra y es que *"junto a esta deficiencia se ha encontrado otro defecto de las mismas características al incluir información perteneciente a otra de las mejoras descritas en el Anexo 3 'Descripción de las mejoras a ejecutar' en la memoria técnica, en concreto respecto de la mejora número 4, 'mejora para el cumplimiento de los niveles de iluminación marcados por el REEAE de la Carretera M-413 Calle Carretera y Calle Iglesia"*.

Tercero.- Con fecha 15 de marzo de 2017, previa la presentación del anuncio a que se refiere el artículo 44.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), se presentó recurso especial en materia de contratación ante este Tribunal, que lo remitió al Ayuntamiento de Arroyomolinos ese mismo día requiriéndole para que remitiera el expediente y el informe a que se refiere el artículo 46 del TRLCSP, lo que verificó el día 21 de marzo.

En el recurso se solicita que se dejen sin efecto las actas impugnadas al no ser conformes a derecho y subsidiariamente que se aprecie oscuridad de los pliegos y acuerde retrotraer las actuaciones al momento anterior a la formulación de los pliegos a fin de que éstos se redacten correctamente.

Cuarto.- La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 46.3 del TRLCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones.

Se ha recibido escrito de Energía Eléctrica Eficiente, S.L. advirtiendo no realizará alegaciones y de IMESAPI, S.A. de cuyo contenido se dará cuenta al examinar las distintas cuestiones de fondo de este recurso.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1º planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax: 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-30e9-2a7e-37a8-2787-f9c5-3db9-c5d6-1563	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto contra la exclusión de la oferta de la recurrente del procedimiento de licitación de un contrato de suministro, a pesar de que en ambas Actas se indica que se "propone" la exclusión, sujeto a regulación armonizada susceptible de recurso especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1.a) y 2.b) del TRLCSP.

Tercero.- El recurso se planteó en tiempo y forma, pues el Acta impugnada en la que consta la exclusión de la recurrente, se notificó el 22 de febrero de 2017 y el recurso se interpuso el 15 del mes de marzo, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 44.2 del TRLCSP.

Cuarto.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica licitadora "*cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso*", al haber sido excluidas de la licitación. (Artículo 42 del TRLCSP).

Asimismo se acredita la representación de la firmante del recurso.

Quinto.- Por cuanto respecta al fondo del recurso se solicita que se anule el acto de exclusión puesto que los Pliegos establecen la obligación de describir los trabajos a realizar y legalizar las instalaciones, cuya descripción a juicio de la recurrente, no implica desvelar el secreto de la oferta en cuanto a las mejoras ofertadas, respondiendo en todo caso a una incongruencia interna u oscuridad en los pliegos que no pueden perjudicar a los licitadores.

Carrera de San Jerónimo, 13, 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

5



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0690358047772023803977

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-30e9-2a7e-37a8-2787-f9c5-3db9-c5d6-1563	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O0000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





Es necesario recordar que el TRLCSP señala en su artículo 150 que “2. (...) La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Las normas de desarrollo de esta Ley determinarán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada.”

Parece clara la intención del legislador de mantener la imparcialidad de los técnicos a la hora de valoración de las ofertas, cuestión que se regula en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que establece que “la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquellos”.

En este sentido, el Tribunal, en diversas Resoluciones (entre las que cabe citar la 154/2014, de 17 de septiembre, la 143/2014, de 10 de septiembre, la 38/2013, de 6 de marzo, la 24/2012, de 29 de febrero o la 49/2011, de 8 de septiembre), ha manifestado que de admitir las documentaciones correspondientes a los licitadores que no han cumplido la exigencia de presentar de forma separada ambos tipos de documentación, la de carácter técnico susceptible de valoración mediante juicio de valor presentada por éstas puede ser, y de forma inevitable será, valorada con conocimiento de un elemento de juicio que en las otras falta, vulnerando así la garantía de los terceros, debiendo inadmitirse las proposiciones cuando se aprecie que con ello se vulnera lo dispuesto en el artículo 145 del TRLCSP acerca del carácter secreto de las proposiciones hasta el momento de la licitación pública. El principio de igualdad en materia de contratación implica que todos los licitadores han de encontrarse en pie de igualdad de trato tanto en el

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 089035804772025803977

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-30e9-2a7e-37a8-2787-f9c5-3db9-c5d6-1563	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O0000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





momento de presentar sus proposiciones como en el momento posterior, de ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora (Sentencia TJCE, de 25 de abril de 1996, Comisión/Bélgica). Así lo dispone el vigente artículo 139 del TRLCSP "Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y se ajustarán al principio de transparencia".

Ahora bien, esta doctrina debe ser matizada al caso concreto desde parámetros de proporcionalidad, teniendo en cuenta las circunstancias de la licitación (en este caso han sido excluidas cinco licitadoras por este motivo) y realizando una ponderación adecuada entre los principios de igualdad y concurrencia. Cabe por tanto acoger las conclusiones del Informe 12/2013, de 22 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuanto la consideración de que "la inclusión de información sujeta a valoración automática en el sobre de la oferta técnica que no era objeto de valoración no supuso merma material alguna en las garantías de la contratación, pues no se vieron afectados los principios de igualdad de trato y no discriminación".

Expuesta la doctrina sobre esta cuestión, procede examinar el caso concreto que nos ocupa.

Los elementos que constan en el proyecto técnico de la recurrente y que han dado lugar a la exclusión de su oferta han sido la instalación de cable de tierra en puntos de luz sin servicio y justificación de las potencias ofrecidas, que se examinarán de forma separada

1. Instalación de cable de tierra en puntos de luz.

De acuerdo con el cuadro de mejoras, más arriba reproducido, la segunda de las mejoras valorables consiste en la instalación y suministro de cable 1x16 mm² de puesta a tierra general en canalizaciones para suministro eléctrico a puntos de luz sin servicio, que concreta en 6.700 m y una inversión, IVA incluido, de 44.179,10 euros, cuyas características se concretan en el Anexo III del PPT de la siguiente

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax: 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-30e9-2a7e-37a8-2787-f9c5-3db9-c5d6-1563	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





forma: "suministro e instalación 6.700 m, de LINEA DE tierra general, tipo SIMPLE, instalado con cable de cobre aislamiento RV 0,6 /1KV formado por un conductor de 16 mm² de sección nominal construido REBT."

No se discute por la recurrente que en el apartado 1.4.7 del Tomo I. de la Memoria Técnica incluida en el sobre B de su oferta bajo la rúbrica "Descripción de los trabajos correspondientes a la instalación/ reposición de tomas de tierra", expone que "en la actualidad ciertos soportes de alumbrado no cuentan en su mayoría con tomas de tierra, por lo cual Elecnor, sin coste alguno para el Ayuntamiento procederá a realizar las mismas de manera que las nuevas luminarias de tecnología LED puedan funcionar de manera óptima con las protecciones necesarias", explicando a continuación como se procederá a la instalación de toma de tierra en los soportes de alumbrado. Más adelante, en la propia memoria técnica consta que "en la actualidad parte de las líneas de tierra existentes en la ciudad se encuentran deterioradas o en algunos casos no existen, por lo cual Elecnor sin coste alguno para el Ayuntamiento procederá a realizar o reparar las mismas de manera que las nuevas luminarias de tecnología LED puedan funcionar de manera óptima con las protecciones necesarias". Además, para evitar los robos sucesivos de cable en las canalizaciones subterráneas, propone la instalación de una toma de tierra individual para cada punto de luz, explicando cómo se procederá a dicha actuación, indicando que incluye las características del cable: "se tenderá el tramo de cable de tierra W 750 1x16 mm² verde amarillo hasta la caja de conexiones de la comuna de la cual toma servicio el punto de luz".

De acuerdo con el informe emitido por Energium "el licitante Elecnor indica claramente que instalará cable de tierra en todos los puntos del alumbrado, por tanto también instalará cable de tierra en los puntos de luz sin servicio, que viene identificada como mejora número 2 del sobre C (Económico) que dice "instalación y suministro de cables 1x6 mm² en canalizaciones para suministro eléctrico a puntos de luz sin servicio". Al identificar que realiza la segunda mejora y debido a los requisitos del pliego se entiende que también se realiza la mejora número 1 debido a la necesidad de ofrecerla correlativamente

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-30e9-2a7e-37a8-2787-f9c5-3db9-c5d6-1563	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O0000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





La mejora 1 y 2 supone 15 puntos dentro de la presente licitación.”

La recurrente aduce que adecuación de puesta a tierra es obligatoria de acuerdo con la memoria descriptiva para la obtención de las ayudas del Instituto para la diversificación y ahorro de energía (IDAE), en los siguientes términos *“Revisión y adaptación de C.M. a REBT incluyendo pequeño material, rotulación de mecanismos, etc. Excluida obra civil y mecanismos. Adecuación puesta a tierra: conductor RV –k 0,6/1kV de 1x16 mm² de Cu conductor de cobre desnudo de 35 mm², conexión de la puesta a tierra, conductor amarillo PVC de 1x16 mm², pequeño material. Comprobación y medida de la resistencia a tierra y resistividad del terreno según REBT”*.

Asimismo señala que es imposible cumplir con las prescripciones de los Pliegos, adecuar a normativa y legalizar las instalaciones sin actuar sobre las redes de puesta a tierra de columnas de iluminación y centros de mando, los cuales son elementos objeto del presente contrato y que si bien ha descrito las actuaciones para dar cumplimiento a lo anterior, no ofrece en ningún caso la ejecución de ninguna mejora contenida en el PCAP.

En el informe al recurso efectuado por Energium se señala que los Anexos se adjuntaron como guía para que los concursantes tuvieran la relación de cantidad, tipología y estado de las distintas luminarias existentes en el ayuntamiento, junto a la cantidad y estado de los diferentes centros de mando. En ningún momento estos Anexos pueden servir como referencia en cuanto a las actuaciones a acometer o las soluciones técnicas y tecnológicas que los concursantes debieran ofertar; puesto que para eso se confeccionó el PPT y que en los Pliegos se solicita que los licitadores describan los trámites administrativos de la legalización, NO los trabajos y operaciones de obra necesarios para poder legalizar la misma; tal y como indica la Recurrente.

Sin embargo en el mismo informe señala *“Toda la información relativa a las actuaciones a acometer en las fases de sustitución de las luminarias y renovación de*

Carrera de San Jerónimo, 13; 1º planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0690358047772023803977

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-30e9-2a7e-37a8-2787-f9c5-3db9-c5d6-1563	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





centros de mando, plan de ejecución de la obra, materiales empleados, ahorros alcanzados, simulaciones de los niveles de iluminación alcanzados con las luminarias propuestas, garantías ofrecidas para los materiales ofertados, etc., se deben incluir en una memoria técnica que se evalúa con una puntuación de 20 puntos, tal y como se indica en el pliego técnico, y que se deberá incluir en el sobre B.”

Aunque Energium afirma la existencia de una relación unívoca entre la descripción de las medidas a adoptar para la instalación de cables de tomas de tierra en ciertos puntos de luz, de forma indubitada, la misma no se revela como tal. Por otro lado el PPT en su punto 4.4 obliga a describir las actuaciones a desarrollar en una Memoria técnica en la que se desarrollará una descripción técnica completa de la actuación. Si se sostiene la relación unívoca entre las actuaciones y el cable tal y como hace Energium, así como la inclusión en el contrato de todos los materiales necesarios para las instalaciones de referencia, necesariamente debe entenderse que el cable se debe ofertar siempre. A ello cabe añadir que tal y como señala la propia empresa Energium en su informe en las memorias de los proyectos técnicos debía incluirse toda la información correspondiente a las actuaciones a acometer en las fases de sustitución de las luminarias y renovación de centros de mando, plan de ejecución de la obra y materiales empleados. El hecho de haber incluido como anexo el inventario de las actuaciones a realizar de acuerdo con la Fundación IDAE, puede haber conducido a las licitadoras a entender razonablemente que tenían que adaptar sus proyectos técnicos a la Memoria IDAE, máxime cuando el PPT señala que las actuaciones a realizar afectarán a las instalaciones descritas en el Anexo I de esta PPT “MEMORIA idea Arroyomolinos” y consistirán entre otras en “la legalización de la instalación: el adjudicatario procederá a elaborar toda la documentación y tramitará los expedientes necesarios para legalizar las instalaciones ejecutadas”, de donde se puede inferir lógicamente que deberá ejecutar la instalación en términos que permitan su legalización, luego deben ser atendidas las necesidades de la Memoria IDAE incorporada como parte del PPT.

Además de lo anterior, es lógico pensar que todas las licitadoras han ofertado

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

10

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-30e9-2a7e-37a8-2787-f9c5-3db9-c5d6-1563	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O0000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica



ORVE-30e9-2a7e-37a8-2787-f9c5-3db9-c5d6-1563



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0890358047772623803977



esta mejora, ya que aunque se trata de la segunda mejora a este criterio objetivo previsto en el PCAP se asignan en total 55 puntos, (al ahorro de potencia se asignan otros 25 puntos) y las primeras de ellas actúan como una especie de cierre respecto de las demás por lo que cualquier licitador con expectativas de resultar adjudicatario, necesariamente debe ofertar al menos las dos primeras mejoras o descargar toda la puntuación en los criterios subjetivos, de más incierta valoración al responder a la discrecionalidad del órgano de contratación. Por tanto en este caso cabe afirmar que el secreto de la oferta al menos respecto de esta mejora queda muy relativizado en los propios pliegos.

Por otro lado, no puede sostenerse como pretende IMESAPI, que no sea obligación del adjudicatario la viabilidad de la ejecución de la instalación, desde parámetros de la más pura lógica contractual, puesto que lo contrario sería tanto como reconocer que las ofertas y memorias sobre las actuaciones a desarrollar y el modo de llevarlas a cabo son "papel mojado" en cuanto no tendrían por qué ser ejecutables. La lógica de todo proceso de licitación es que mediante el mismo se garantice la ejecución del contrato en los términos previstos en los pliegos a cargo de la empresa que realiza la oferta más ventajosa. El fin de toda contratación eficiente es obtener las prestaciones objeto de licitación. Pretender que la adjudicataria no es responsable de la legalización de unas instalaciones que constituyen el objeto del contrato y que debe implementar, no es acorde con lo anterior y por tanto la alegación efectuada no puede ser tenida estimada.

De acuerdo con todo lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de promover la concurrencia que a la postre implica mayor eficiencia en la contratación y que el propio diseño de los pliegos prácticamente obliga a ofertar esta mejora, cabe estimar el recurso por este motivo.

2. Simulación de los niveles lumínicos ofertados.

Esta deficiencia fue puesta de manifiesta en el Acta de 24 de febrero de 2017.

En la propuesta técnica de la recurrente consta en el apartado un estudio de

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax: 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

11



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 089035804772023803977

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-30e9-2a7e-37a8-2787-f9c5-3db9-c5d6-1563	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





iluminación

Por su parte el informe de Energium señala que *"El concursante ELECNOR ha incluido en la memoria técnica información relativa a la mejora número 4 'Mejora para el cumplimiento de los niveles de iluminación marcados por el REEAE de la Carretera M413, Calle Carretera y Calle Iglesia', ya que ha usado en las simulaciones valores que no debía. En concreto, han utilizado valores de altura y tipología de luminaria que no se corresponden con los descritos en el Anexo 2 del PPT 'Secciones de vías y su clasificación' y los cuales debían usarse para calcular los niveles de iluminación y potencia ofertados por el concursante para estas vías. Por el contrario, el concursante ELECNOR, ha usado para calcular los valores de iluminación y potencia presentados en su oferta, los datos incluidos en el Anexo 3 'Descripción de las mejoras a ejecutar'".*

Inclusive, el propio licitante identifica en su 'Estudio iluminación pliego eficiencia energética (REGULADA) que para la calle Carretera, y Carretera 413, coloca COMO MEJORA una LUMINARIA VIAL a 8 metros de altura, para posteriormente calcular la potencia ofertada y la clasificación energética correspondiente para estas vías; datos que luego utiliza y presenta a su vez en la memoria técnica".

Considera Energium en su informe que dicha información se refiere a la mejora número 4 puntuada con 8,5 puntos *"Mejora para el cumplimiento de los niveles de iluminación marcados por REEAER de Carretera M. 413, calle Carretera y calle Iglesia".* (1 Ud. 106.877,19 €), descrita en el Anexo 3 del PPT como sigue:

"Suministro e instalación de columna de 6m de altura en Carretera M-413 y calle carretera junto con luminaria LED Carandini Vmax-V1 de 28, 75 y 101W, o similares. Desmontaje de columna existente y gestión del residuo generado.

Suministro e instalación de brazo de acero galvanizado en caliente y luminaria LED Carandini Junior XV2 de 48W, o similar, en calle Iglesia, a 5,5 m de altura. Desmontaje de brazo existente y gestión del residuo generado."

De nuevo aduce la recurrente que la cláusula 3 del PPT obliga a considerar las instalaciones que no cumplen la normativa, ya que exige que el adjudicatario

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

12



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0890358047772023803977

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-30e9-2a7e-37a8-2787-f9c5-3db9-c5d6-1563	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O0000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/alidar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica



ORVE-30e9-2a7e-37a8-2787-f9c5-3db9-c5d6-1563



proceda a elaborar toda la documentación y a tramitar los expedientes necesarios para legalizar las instalaciones efectuadas, por tanto, es imposible cumplir la normativa si no se corrige esa deficiencia debiendo definirse en el propio informe/memoria del sobre B, y ello con independencia de la potencia que se incorpore a las luminarias que es lo que establece la mejora número 4 del pliego de cláusulas.

Señala Energium que la normativa que rige los niveles de iluminación en las vías, objeto de este punto de la reclamación, es el Reglamento de Eficiencia Energética para Instalaciones de Alumbrado Exterior (RD 1890/2008), en su ITC EA02 y que el citado Real Decreto, en ningún momento define condicionantes a báculos, brazos, alturas de puntos de luz, etc. como el recurrente indica, ya que el cumplimiento de los niveles de iluminación es independiente de la morfología de la calle o de los componentes de la misma, es decir, las exigencias del reglamento son sobre los resultados de iluminación y no de los elementos físicos

Siendo esto último así, lo cierto es que se comprende fácilmente que la altura de los puntos de luz determina el radio del cono de iluminación que las mismas proporcionan, otra interpretación carece de sentido a la vista de la propia definición de la mejora que consiste en el cumplimiento de los niveles de iluminación marcados por REEAER, y que el Anexo IV, concreta en el suministro de columna de 6m y suministro e instalación de brazo de acero. Si la mencionada relación no fuera tal lo cierto es que la oferta de la columna y el brazo no podría reputarse oferta de la mejora de forma unívoca porque la misma podría consistir en cualquier otro tipo de actuación.

Por otro lado señala IMESAPI en su escrito de alegaciones que no es necesario, por tanto, referir en la Memoria que se va a realizar la Mejora nº 4 y por añadido las Mejoras nº 1, nº 2 y nº 3, en cuanto a la altura de los brazos de las luminarias, puesto que eligiendo una determinada luminaria se puede cumplir con el Reglamento de eficiencia energética.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0890358604772023803977

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-30e9-2a7e-37a8-2787-f9c5-3db9-c5d6-1563	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





En este caso, la mejora además tiene dos partes el suministro de las columnas de la altura indicada, en el número indicado y de las luminarias LED Carandini con las potencias que se describen en el anexo, elementos que no aparecen en la oferta de la recurrente, por lo que no puede afirmarse de forma indubitada que haya ofrecido la mejora en los términos descritos en el Anexo IV del PPT, debiendo por tanto estimarse asimismo el recurso por este motivo. Ello determina también que no puedan tampoco en relación con este aspecto considerarse las alegaciones de IMESAPI puesto que de indicar con qué luminarias se atiende a las exigencias reglamentarias sobre eficiencia energética, también de acuerdo con el criterio de Energium se estaría desvelando una parte del contenido de la mejora, cual es la de las luminarias LED que deben instalarse.

Estimada la pretensión principal del recurso, no procede pronunciarse sobre la nulidad de todo el procedimiento de licitación solicitado de forma subsidiaria.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por doña Sandra de la Puebla González, en nombre y representación de ELECNOR, S.A., contra el Acuerdo de la Mesa de contratación, de fecha 19 de enero de 2017, por el que se la excluye de la licitación del contrato "Suministro e instalación de material eléctrico de iluminación con tecnología LED para la renovación y mejora del alumbrado público exterior en el municipio de Arroyomolinos", número de expediente: 107/16, procediendo la retroacción del procedimiento para admitir la oferta de la recurrente y continuar el procedimiento para la valoración de las ofertas.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madnd.org

14



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 089058604772025803977

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-30e9-2a7e-37a8-2787-f9c5-3db9-c5d6-1563	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Firmado digitalmente por ANA MARÍA REVENGA ORTEGA
Organización COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2017.04.06 13:37:26 CEST
Huella dig.: 14d6d7b7676cc72f6358792d8b53e8a6518e213d

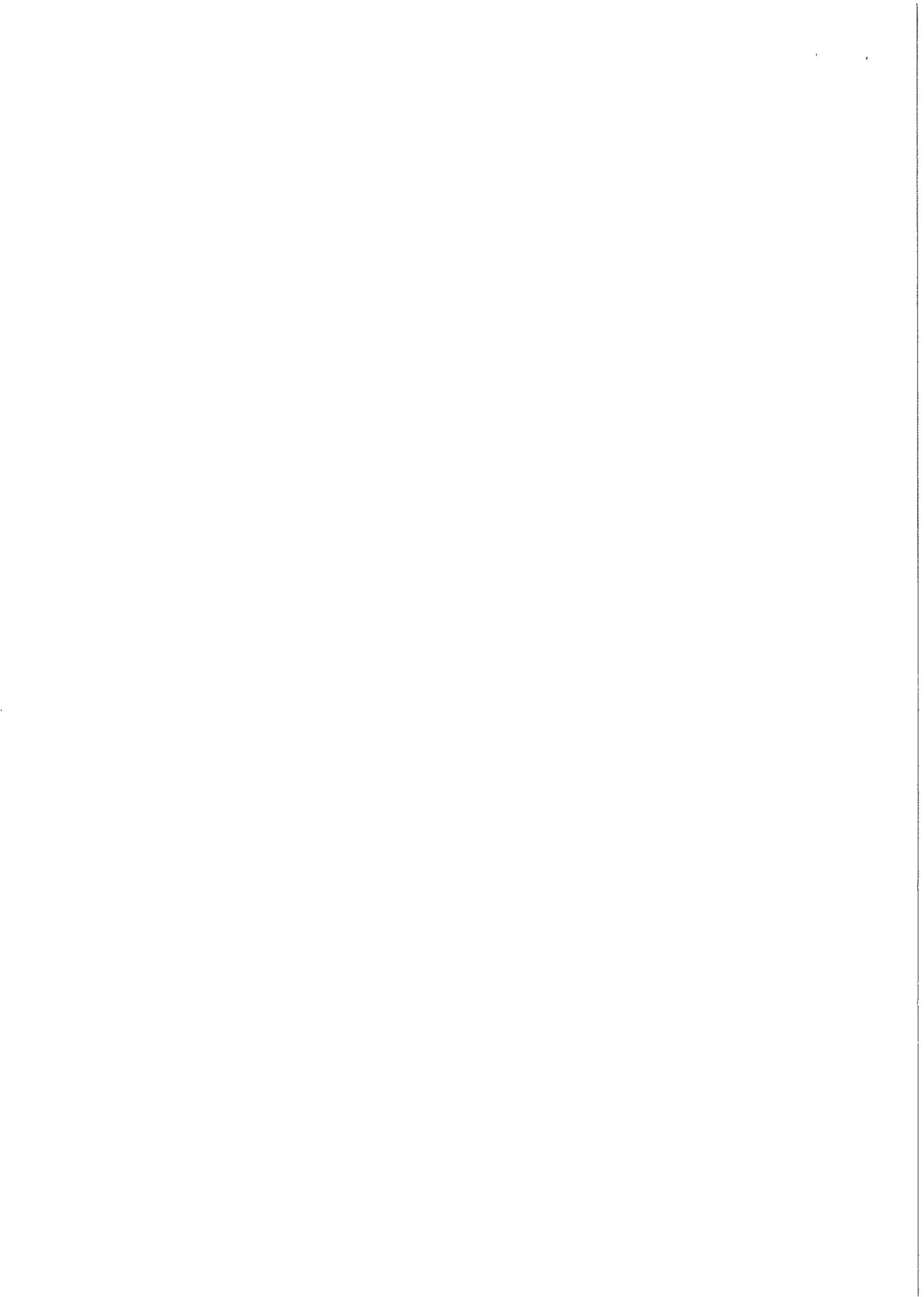


La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0690325804772023803977

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax: 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-30e9-2a7e-37a8-2787-f9c5-3db9-c5d6-1563	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica







Recurso nº 100/2017
Resolución nº 115/2017

NOTIFICACIÓN

Le notifico que, con fecha 5 de abril de 2017, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid ha dictado el siguiente Acuerdo:

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto don Carlos Barriocanal Garcia en representación de Ferrovial Servicios S.A (en adelante Ferrovial) contra el Acuerdo de la mesa de contratación de fecha 19 de enero de 2017, por el que se excluye su oferta de la licitación del contrato "Suministro e instalación de material eléctrico de iluminación con tecnología LED para la renovación y mejora del alumbrado público exterior en el municipio de Arroyomolinos", número de expediente: 107/16, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 3 de agosto de 2016 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento Arroyomolinos adjudicó el contrato de servicios de asesoramiento técnico y consultoría de apoyo al desarrollo del concurso y las obras de renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal (Exp. 87/16), a ENERGIUM SOLUCIONES Y SERVICIOS S.L, (Energium)

Con fechas 14 y 29 de octubre de 2016, se publicó respectivamente en el DOUE y en el BOE el anuncio de licitación, correspondiente al contrato de

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax: 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

1



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295104988334088345166

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-523e-88d7-aa7f-12b3-5e7f-a144-6949-5079	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





Suministro e instalación de material eléctrico de iluminación con tecnología LED para la renovación y mejora del alumbrado público exterior en el municipio de Arroyomolinos, mediante procedimiento abierto y pluralidad de criterios, con un valor estimado de 3.223.159,43 euros, IVA excluido.

Interesa destacar en relación con el objeto del contrato respecto de los criterios valorables en cifras o porcentajes, que el precio no admite minoración, por lo tanto no es valorable, pero se valorará con hasta 55 puntos la inversión ofrecida al Ayuntamiento en concepto de mejoras. Se adjunta en el PCAP la tabla de Mejoras, indicando "De éstas el licitador podrá ofertar las que considere, pero deberá hacerlo de manera correlativa. Por tanto, no podrá ofertar una mejora sin haber ofertado la anterior, es decir, siguiendo el orden de prelación de las mismas."

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDADES	INVERSIÓN (IVA inc.)	PUNTAJACIÓN
1	Instalación y suministro de cable 1x6 mm ² en canalizaciones para suministro eléctrico a puntos de luz sin servicio.	27.000 m	144.264,00 €	11,5
2	Instalación y suministro de cable 1x16 mm ² de puesta a tierra general en canalizaciones para suministro eléctrico a puntos de luz sin servicio.	6.700 m	44.179,10 €	3,5
3	Instalación y suministro de cable desnudo de cobre de 1x35 mm ² para puesta a tierra.	50 m	5.473,95 €	0,4
4	Mejora para el cumplimiento de los niveles de iluminación marcados por REEAER de Carretera M413, calle Carretera y calle Iglesia.	1 Ud.	106.877,19 €	8,5
5	Instalación y montaje de punto de luz, columna y proyector, para iluminación de pasos de cebra.	200 Ud.	220.403,39 €	17,5
6	Reposición de columnas de fundición para farol Villa. Suministro y montaje.	150 Ud.	102.529,35 €	8,2
7	Sustitución de focos de torre de iluminación exterior por tecnología LED.	50 Ud.	68.096,33 €	5,4

En cuanto a los criterios ponderables en función de un juicio de valor, (Sobre B) a los que el pliego asigna de 0 a 45 puntos, se recogen los siguientes:

"A1. Valoración de la Memoria Técnica de Obras de Mejora y Renovación de las instalaciones de Alumbrado Público exterior Incluir en Sobre B: (hasta 20 puntos).

Carrera de San Jerónimo, 13, 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax: 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295104988334088345166

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-523e-88d7-aaf7-12b3-5e7f-a144-6949-5079	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





Los licitadores incluirán en el sobre B la memoria técnica que describa las actuaciones a acometer, como se especifica en el punto 4.4 del Pliego Técnico.

Las memorias técnicas, que no superen los 12 puntos en la valoración de la Memoria técnica, quedarán excluidas del procedimiento.

A2. Reducción de la potencia ofertada sobre la actual, mínimo 50%: (hasta 25 puntos).

En este apartado obtendrá la máxima puntuación (25 puntos) la Reducción de Potencia más ventajosa (más alta); para las demás propuestas la puntuación se ponderará según la fórmula descrita a continuación:

- Reducción de Potencia del 50%: 0 puntos
- Reducción de Potencia Max: 25 puntos.

$$\text{Puntuación: } \left(\frac{(\text{Reducción Potencia obtenida (\%)}) - (50\%)}{(\text{Reducción Potencia Max obtenida (\%)}) - (50\%)} \right) * 25$$

Si bien debe señalarse que aunque el PCAP incluye este criterio entre los valorables mediante juicio de valor, lo es a los solos efectos de su inclusión en el sobre B para su comprobación con las memorias, pero tiene realmente el carácter de criterio objetivo o valorable mediante fórmula.

Por otro lado, el PCAP en la cláusula 12. B), indica que en el "SOBRE B. DOCUMENTACION TECNICA" se incluirá la documentación técnica que se exija, en su caso, en el apartado 7 de la cláusula 1 del propio Pliego y en el Apartado 4.4 del Pliego de Condiciones Técnicas (PPT, en adelante), en orden a la aplicación de los criterios subjetivos en la adjudicación del contrato especificados en el apartado 6 de la citada cláusula, así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa a la cláusula 1.6 del apartado a) CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Segundo.- A la licitación convocada se presentaron 10 ofertas entre ellas la de la

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax: 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295104988334088345166

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-523e-88d7-aaf7-12b3-5e7f-a144-6949-5079	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





recurrente.

Con fecha 22 de noviembre de 2016 se procedió a la apertura del Sobre A y del sobre B; dándose traslado a los técnicos y a la empresa ENERGIUM SOLUCIONES y SERVICIOS, S.L a los efectos de que emitiera informe sobre la documentación correspondiente al sobre B de las diferentes ofertas, dicho informe que obra sin fechar ni firmar en el expediente administrativo, indica respecto de la oferta de la recurrente que incluye información sobre las mejoras, proponiendo la exclusión de su oferta.

A la vista del Informe la mesa de contratación en sesión de fecha 19 de enero de 2017, propone la exclusión de varias de las ofertas (sic), entre ellas la de la recurrente, notificándose el contenido de dicho Acta a la recurrente el día 22 de febrero de 2017.

Tercero.- Con fecha 15 de marzo de 2017, previa la presentación del anuncio a que se refiere el artículo 44.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), se presentó recurso especial en materia de contratación ante este Tribunal, que lo remitió al Ayuntamiento de Arroyomolinos ese mismo día requiriéndole para que remitiera el expediente y el informe a que se refiere el artículo 46 del TRLCSP, lo que verificó el día 21 de marzo.

En el recurso se solicita que se dejen sin efecto las actas impugnadas al no ser conformes a derecho y subsidiariamente que se aprecie oscuridad de los pliegos y acuerde retrotraer las actuaciones al momento anterior a la formulación de los pliegos a fin de que éstos se redacten correctamente.

Cuarto.- La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 46.3 del TRLCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1º p'anta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295104988334088345166

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-523e-88d7-aa7f-12b3-5e7f-a144-6949-5079	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O0000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





Se ha recibido escrito de Energía Eléctrica Eficiente, S.L., advirtiendo no realizará alegaciones y de IMESAPI, S.A. de cuyo contenido se dará cuenta al examinar las distintas cuestiones de fondo de este recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto contra la exclusión de la oferta de la recurrente del procedimiento de licitación de un contrato de suministro, a pesar de que en el Acta notificada se indica que se *"propone"* la exclusión, sujeto a regulación armonizada susceptible de recurso especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1.a) y 2.b) del TRLCSP.

Tercero.- El recurso se planteó en tiempo y forma, pues el Acta impugnada en la que consta la exclusión de la recurrente, se notificó el 22 de febrero de 2017 y el recurso se interpuso el 15 de marzo, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 44.2 del TRLCSP.

Cuarto.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica, *"cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso"* (artículo 42 del TRLCSP) al haber sido excluida de la licitación sin valorar su oferta al incluir en el sobre B documentación referida a la mejora número 1 que debiera incluirse en el Sobre C (Económico).

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-523e-88d7-aaf7-12b3-5e7f-a144-6949-5079	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Quinto.- Por cuanto respecta al fondo del recurso se solicita que se anule el acto de exclusión puesto que los Pliegos establecen la obligación de presentar en el sobre B la documentación a que se refiere el apartado 7 de la cláusula 1 del PCAP que consiste en *"Memoria Técnica explicativa de los elementos propuestos para la nueva instalación de A.P., con estudio detallado de Ahorros energéticos. Especificado en el Punto 4.4 del Pliego Técnico de este concurso"* por lo que en su memoria la recurrente describió las actuaciones a realizar, en concreto *"rehabilitación de 369 puntos de luz sin servicio"* dentro del apartado 1.7 ACTUACIONES NECESARIAS SOBRE LOS CENTROS DE MANDOS, subapartado 1.7.1, que viene impuesto por el PPT en su artículo 4.4, se trata de un cable diferente y la cantidad ofertada tampoco coincide con los 27.000 previsto en la mejora.

Esta descripción a juicio de la recurrente no implica desvelar el secreto de la oferta en cuanto a las mejoras ofertadas.

Es necesario recordar que el TRLCSP señala en su artículo 150 que *"2. (...) La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello. Las normas de desarrollo de esta Ley determinarán los supuestos y condiciones en que deba hacerse pública tal evaluación previa, así como la forma en que deberán presentarse las proposiciones para hacer posible esta valoración separada."*

Parece clara la intención del legislador de mantener la imparcialidad de los técnicos a la hora de valoración de las ofertas, cuestión que se regula en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que establece que *"la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio"*

Carrera de San Jerónimo, 13, 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295104988734088345166

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-523e-88d7-aaf7-12b3-5e7f-a144-6949-5079	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O0000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquellos”.

En este sentido el Tribunal, en diversas Resoluciones (entre las que cabe citar la 154/2014, de 17 de septiembre, la 143/2014, de 10 de septiembre, la 38/2013, de 6 de marzo, la 24/2012, de 29 de febrero o la 49/2011, de 8 de septiembre), ha manifestado que de admitir las documentaciones correspondientes a los licitadores que no han cumplido la exigencia de presentar de forma separada ambos tipos de documentación, la de carácter técnico susceptible de valoración mediante juicio de valor presentada por éstas puede ser, y de forma inevitable será, valorada con conocimiento de un elemento de juicio que en las otras falta, vulnerando así la garantía de los terceros, debiendo inadmitirse las proposiciones cuando se aprecie que con ello se vulnera lo dispuesto en el artículo 145 del TRLCSP acerca del carácter secreto de las proposiciones hasta el momento de la licitación pública. El principio de igualdad en materia de contratación implica que todos los licitadores han de encontrarse en pie de igualdad de trato tanto en el momento de presentar sus proposiciones como en el momento posterior, de ser valoradas éstas por la entidad adjudicadora (Sentencia TJCE, de 25 de abril de 1996, Comisión/Bélgica). Así lo dispone el vigente artículo 139 del TRLCSP “Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y se ajustarán al principio de transparencia”.

Ahora bien, esta doctrina debe ser matizada al caso concreto desde parámetros de proporcionalidad, teniendo en cuenta las circunstancias de la licitación (en esta caso han sido excluidas cinco licitadoras por este motivo) y realizando una ponderación adecuada entre los principios de igualdad y concurrencia. Cabe por tanto acoger las conclusiones del Informe 12/2013, de 22 de mayo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuanto la consideración de que “la inclusión de información sujeta a valoración automática en el sobre de la oferta técnica que no era objeto de

Carrera de San Jerónimo, 13; 1º planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

7



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295104988334088345166

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-523e-88d7-aaf7-12b3-5e7f-a144-6949-5079	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O0000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica



ORVE-523e-88d7-aaf7-12b3-5e7f-a144-6949-5079



valoración no supuso merma material alguna en las garantías de la contratación, pues no se vieron afectados los principios de igualdad de trato y no discriminación”.

Expuesta la doctrina sobre esta cuestión, procede examinar el caso concreto que nos ocupa.

Los elementos que constan en el proyecto técnico de la recurrente y que han dado lugar a la exclusión de su oferta han sido los relativos a la rehabilitación de 369 puntos de luz sin servicio. En concreto, de acuerdo con el informe de valoración emitido por Energium Soluciones y Servicios, Ferroviario *“indica claramente que rehabilitara 369 puntos de luz. Por tanto, se identifica con claridad que el concursante va a realizar la mejora número 1 del Sobre C (Económico) que describe la mejora de la siguiente forma: ‘Instalación y suministro de cable 1x6 mm² en canalizaciones para suministro eléctrico a puntos de luz sin servicio’, indica además que realizará esta actuación sobre 369 unidades, lo que se corresponde con el número de puntos de luz relacionados en la memoria de la ayuda IDAE y en los cuales no existe suministro eléctrico.”*

De acuerdo con el cuadro de mejoras, más arriba reproducido, la primera de las mejoras valorables consiste en la *“instalación y suministro de cables 1x6 mm² en canalizaciones para suministro eléctrico a puntos de luz sin servicio”*, que concreta en 27.000 m, y una inversión (IVA incl.) de 144.264 euros, cuyas características se concretan en el Anexo III del PPT de la siguiente forma: *“instalación y suministro de aproximadamente 27.000 m, de LINEA DE ALUMBRADO EXTERIOR, tipo SIMPLE para rehabilitar el suministro eléctrico en puntos de luz más necesitados. Instalado con cable de cobre aislamiento RV 0,6 /1KV formado por un conductor de 6 mm² de sección nominal UNE 21123, y realizadas todas las concesiones necesarias según el REBT.”*

Reconoce la recurrente que dicha actuación está descrita en el apartado 1.7.1 de la memoria técnica de su oferta, en los siguientes términos: *“Según se detalla en*

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

8



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295104988334088245166

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-523e-88d7-aaf7-12b3-5e7f-a144-6949-5079	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O0000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





el pliego y en el apartado de medición de la memoria anexa, deben realizarse una serie de mejoras sobre los Centros de Mando. Estas actuaciones pueden distinguirse entre" (...) y en concreto cita "Rehabilitación de puntos de luz sin servicio: instalación de cable de concesión de cada punto de luz afectado".

Sin embargo considera que su inclusión en la memoria era inevitable al ser actuaciones obligatorias a fin de poder legalizar la instalación conforme al Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, norma de obligado cumplimiento para todos los licitadores, que está lejos de suponer un avance de la ejecución de la mejora nº 1 ya que es coherente con el título de la memoria técnica: "Memoria Técnica de Obras de Mejora y Renovación de las instalaciones de Alumbrado Público exterior".

Afirma la recurrente que no solo el titulo sino todo el Pliego adolece de ambigüedad, prueba de ello es que han sido excluidos por este motivo 5 licitadores, aunque con importantes diferencias en el contenido de sus memorias y describe todas las referencias del PPT de las que se desprende la obligatoriedad de las actuaciones en los centros de mandos y la necesidad de incorporarlas en la memoria Técnica, entre las que destaca que en la cláusula 2. Disposiciones Generales, se establece que "El objeto del contrato es la renovación de las instalaciones para la mejora de la eficiencia energética en el Alumbrado Público del Término Municipal de Arroyomolinos siguiendo las especificaciones descritas en la memoria del Anexo I a este pliego y que forma parte del mismo" obligando a las empresas a cumplir toda la normativa relacionada en el mismo y de manera residual la "estatal, autonómica y local, así como de la reglamentación vigente y aquella que entre en vigor durante la vigencia del contrato, en lo referente tanto a las instalaciones como al personal ..."

En este punto se remite a las actuaciones a realizar por la empresa

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel: 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax: 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

9



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295104988334088345166

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
ORVE	ORVE-523e-88d7-aa7f-12b3-5e7f-a144-6949-5079	2017-04-06 15:09:05
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
O00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica



ORVE-523e-88d7-aa7f-12b3-5e7f-a144-6949-5079



adjudicataria que serán las descritas de forma detallada en la memoria descriptiva (Anexo I) y que funcionalmente resumen en cinco, siendo las dos últimas:

- *Instalación o reforma de los centros de mando y control así como inspecciones y verificaciones iniciales.*
- *Legalización de la instalación y presentación de la documentación.*

Igualmente la cláusula 3 relativa a la descripción de las actuaciones a efectuar, que nuevamente remite al Anexo I del PPT para identificar las instalaciones a las que afectan tales actuaciones, y que consistirán entre otras en;

- *Renovación de los centros de mandos en mal estado así como sus elementos interiores.*
- *Legalización de la instalación: El adjudicatario procederá a elaborar toda la documentación y tramitará los expedientes necesarios para legalizar las instalaciones ejecutadas.*

En la cláusula 4.2 "Centros de mando y protección" que establece: "Se renovarán todos los centros de mando y protección, que sean necesarios y que no cumplan, con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) según RD 842/2002, de 2 de Agosto, incluyendo los elementos de maniobra, indicados en el ANEXO 4 de este pliego. Si existiera algún desfase entre las actuaciones que se deberían realizar para cumplir con la normativa y que se desprenden del ANEXO 4 y ANEXO 1, y las actuaciones que finalmente se precisan ejecutar en los CM, el adjudicatario asumirá la realización y el coste de las mismas".

Por último en la cláusula 4.4 que al describir la "Memoria Técnica" que obligatoriamente debe aportarse, dispone "Se adjuntará en la documentación técnica una Memoria que describa las actuaciones a acometer. Dicha memoria detallará el calendario con la señalización del momento de cada inversión, así como una descripción técnica completa de las mismas (...)" y como mínimo

Carrera de San Jerónimo, 13: 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-523e-88d7-aaf7-12b3-5e7f-a144-6949-5079	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





- *Estudio general de las potencias y debido a que se implementará Telegestión punto a punto, para unificar las curvas de regulación.*
- *Actuación necesaria sobre los Centros de Mando y Control.*
- *Propuesta de la solución de telegestión punto a punto y su implantación".*

Señala Energium al respecto de la obligatoriedad de la actuación, que los Anexos se adjuntaron como guía para que los concursantes tuvieran la relación de cantidad, tipología y estado de las distintas luminarias existentes en el ayuntamiento; junto a la cantidad y estado de los diferentes centros de mando. En ningún momento estos Anexos pueden servir como referencia en cuanto a las actuaciones a acometer o las soluciones técnicas y tecnológicas que los concursantes debieran ofertar; puesto que para eso se confeccionó el PPT y lo que se solicita a los licitadores es que describan los trámites de la legalización, no los procedimientos o trabajos de obra referidos a ésta.

Como segundo motivo de recurso la recurrente aduce que además en su oferta tampoco hace referencia a elementos concretos de la mejora nº 1 de la cláusula 1.6 a) del PCAP consistente en la referencia a *el cable de sección sea 1x6 mm²* sino que únicamente indica que instalará línea de conexión, que de acuerdo con el contenido de la ITC 8T09 del REBT del RD 842/2002, de 2 de agosto de 2002, es distinta del cable de alimentación de Baja Tensión que sería objeto de la mejora, mientras que el de la oferta es una línea de Conexión. Las principales diferencias según la recurrente son;

- La sección de la línea de conexión es de 2,5 mm², no de 6mm².
- En una manguera, no unipolar.
- Se conecta entre la caja de fusibles y la luminaria.
- Se dispone en el interior de los soportes, en vez de en el interior de tubos enterrados en zanja excavada en el suelo.
- Solo circulará la carga de una luminaria, y no como *"la línea que se tendrá prevista para el transporte de la carga de los receptores (por donde circulará la*

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295104988334088345166

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-523e-88d7-aaf7-12b3-5e7f-a144-6949-5079	2017-04-06 15:09:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





tensión e intensidad de todas las cargas instaladas aguas abajo del Centro de Mando)".

Advierte además que en su informe Energium afirma que en la oferta se indica la "Rehabilitación de 369 puntos de luz sin servicio", cuando en realidad únicamente se hace referencia a una rehabilitación asociada a la línea de conexión. Finalmente no puede obviarse que el cable referido en la mejora se cuantifica en 27.000 metros pero en ningún momento se menciona que dicha mejora tenga que realizarse en un número de puntos de luz determinado. Concluye la recurrente que la asociación entre lo que ofertamos y lo que el Técnico cree que ofertamos es una mera apreciación subjetiva del evaluador que no se encuentra debidamente motivada, ni resulta racional ni razonable ni es conforme a la luz de la abundante doctrina de los Tribunales administrativos sobre aquellos supuestos en los que en el sobre 2, relativo a criterios de valoración técnica, se mezclan éstos con otros criterios automáticos relacionados con la oferta económica ya que en este caso es imposible legalizar la instalación y los centros de mando, y poner en funcionamiento la telegestión punto a punto, sin ejecutar las actuaciones recogidas en las mejoras.

Por su parte Energium afirma que en la ITC BT09 del REBT a la que hace referencia la recurrente, no se explica, indica o hace mención alguna al cable de conexión que FERROVIAL incluye en su oferta, y que alega como diferenciador o discriminatorio para poder eliminar el motivo de expulsión; únicamente se habla de cables de alimentación y que en la mejora número 1, lo fundamental no es el tipo de cable, sino el hecho de volver a dar suministro eléctrico a los 369 puntos de luz que actualmente se encuentra sin servicio. La expulsión es por información sobre la instalación de cable de alimentación entre los puntos de luz, nada referido a los CM.

A la vista de las anteriores alegaciones considera el Tribunal que aunque Energium afirma la existencia relación unívoca entre la actuación propuesta y el consentido de la mejora 1, de forma indubitada, la misma no se revela como tal.

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax: 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

12

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
ORVE	ORVE-523e-88d7-aaf7-12b3-5e7f-a144-6949-5079	2017-04-06 15:09:05
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
O0000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica



ORVE-523e-88d7-aaf7-12b3-5e7f-a144-6949-5079



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 129510498833408245166



Además debe señalarse que tal y como indica Energium en su informe "la estructura de los Pliegos es la siguiente: Apartado 2, del pliego de Prescripciones Técnicas: 'Disposiciones generales'. El objeto del contrato es la renovación de las instalaciones para la mejora de la eficiencia energética en el alumbrado público del Término Municipal de Arroyomolinos siguiendo las especificaciones descritas en la memoria del Anexo 1 a este pliego y que forma parte del mismo", por lo que su contenido tiene carácter vinculante y no es una mera guía informativa. A mayor abundamiento el PPT obliga a realizar una serie de actuaciones entre ellas la rehabilitación de los puntos de luz sin servicio, y si se sostiene la relación unívoca entre estos y el cable tal y como hace Energium, así como la inclusión en el contrato de todos los materiales necesarios para las instalaciones de referencia, necesariamente debe entenderse que el cable se debe ofertar siempre. A ello cabe añadir que tal y como señala la propia empresa Energium en su informe en las memorias de los proyectos técnicos debía incluirse toda la información correspondiente a las actuaciones a acometer en las fases de sustitución de las luminarias y renovación de centros de mando, plan de ejecución de la obra y materiales empleados.

Además, el informe técnico se refiere a que la oferta de Ferrovial indica claramente que rehabilitara 369 puntos de luz cuando lo que realmente indica es rehabilitación de puntos de luz sin servicio: instalación de cable de conexión de cada punto afectado. Por tanto, si como afirma en su informe el órgano de contratación "en la mejora número 1, lo fundamental no es el tipo de cable, sino el hecho de volver a dar suministro eléctrico a los 369 puntos de luz que actualmente se encuentra sin servicio", se constata que expresamente no se oferta rehabilitar 369 puntos de luz sino instalar cable de conexión en cada punto afectado, sin indicar en cuantos ni si esa actuación es para tal fin o para legalizar la instalación, ni por tipología ni por longitud se puede identificar con el que recoge la mejora nº 1.

La descripción realizada en la oferta de Ferrovial lo es en términos de funcionalidad, idénticos a los que recoge en su Anexo I el PPT que tiene carácter

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax: 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madnd.org

13



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295104988334083245166

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
ORVE	ORVE-523e-88d7-aaf7-12b3-5e7f-a144-6949-5079	2017-04-06 15:09:05
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
O0000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica



ORVE-523e-88d7-aaf7-12b3-5e7f-a144-6949-5079



vinculante, sin que aparezca ningún dato de tipo cuantitativo ni económico.

Por otra parte, la memoria descriptiva de las actuaciones a realizar anexa al PPT es tan suficientemente precisa que al realizar la oferta técnica es inevitable reproducir aspectos de aquella sin que esto suponga anticipar el contenido de las mejoras ni la intención de ejecutarlas. Hasta tal punto que para ofertarlas de manera indubitable el órgano de contratación ha definido un modelo de oferta específico en su Anexo 1.2 c del PCAP en el que tan solo cabe indicar marcando con una X si EJECUTA.

Además de lo anterior, es lógico pensar que todas las licitadoras han ofertado esta mejora, ya que a este criterio objetivo previsto en el PCAP se asignan en total 55 puntos, (al ahorro de potencia se asignan otros 25 puntos) y la primera de ellas actúa como una especie de cierre respecto de las demás por lo que cualquier licitador con expectativas de resultar adjudicatario, necesariamente debe ofertar dicha mejora o descargar toda la puntuación en los criterios subjetivos, de más incierta valoración al responder a la discrecionalidad del órgano de contratación. Por tanto en este caso cabe afirmar que el secreto de la oferta al menos respecto de esta primera mejora queda muy relativizado en los propios pliegos.

De acuerdo con todo lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de promover la concurrencia, que a la postre, implica mayor eficiencia en la contratación y que el propio diseño de los pliegos prácticamente obliga a ofertar esta mejora, cabe estimar el recurso por este motivo

Sexto.- Finalmente la recurrente llama la atención, como prueba de la arbitrariedad en la valoración técnica de las ofertas, sobre el hecho de que existen tres ofertas que a su juicio incumplen las prescripciones del PPT, y sin embargo no han sido excluidas, a pesar de que el propio técnico reconoce en su informe los incumplimientos de los requisitos del PPT. Tal es el caso de la oferta de SICE, IMESAPI y ETRALUX lo cual no solo conculca el principio según el cual los pliegos

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax. 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295104988334088345166

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
ORVE	ORVE-523e-88d7-aa7-12b3-5e7f-a144-6949-5079	2017-04-06 15:09:05
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
O0000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





constituyen la ley del contrato y son de obligado cumplimiento tanto para los licitadores como la Administración, sino que constituye una flagrante vulneración del principio de igualdad de trato.

Sin embargo no anuda petición alguna en relación con las mismas, no siendo tampoco recurrible la admisión de las ofertas de los licitadores, por lo que no resulta pertinente ningún pronunciamiento del Tribunal al respecto.

Estimada la pretensión principal del recurso, no procede pronunciarse sobre la nulidad de todo el procedimiento de licitación solicitado de forma subsidiaria.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto don Carlos Barrio Canal Garcia en representación de Ferrovial Servicios S.A. contra el Acuerdo de la mesa de contratación, de fecha 19 de enero de 2017, por el que se excluye su oferta de la licitación del contrato "Suministro e instalación de material eléctrico de iluminación con tecnología LED para la renovación y mejora del alumbrado público exterior en el municipio de Arroyomolinos", número de expediente: 107/16, procediendo la retroacción del procedimiento para admitir la oferta de la recurrente y continuar el procedimiento para la valoración de las ofertas.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax: 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295104988334083345166

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
ORVE	ORVE-523e-88d7-aaf7-12b3-5e7f-a144-6949-5079	2017-04-06 15:09:05
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
O0000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica





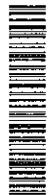
en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Firmado digitalmente por ANA MARÍA REVENGA ORTEGA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2017.04.06 13:38:04 CEST
Huella dig.: 3e2be453b31fa37699664934475f0f603e9dc16



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295104988334088345166

Carrera de San Jerónimo, 13; 1ª planta
28014 Madrid
Tel: 91 720 63 46 y 91 720 63 45
Fax: 91 720 63 47
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
ORVE	ORVE-523e-88d7-aaf7-12b3-5e7f-a144-6949-5079	2017-04-06 15:09:05
<u>Nº registro</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
00000801_17_0005445	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Copia electrónica auténtica

